CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 057-2024-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+00 C.P. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2022 AL 5 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE XXVIII

5 DE DICIEMBRE DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

057202420610000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 057-2024-2-0610-SCE

"PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+00 C.P. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Se emitió conformidad al quinto entregable – informe final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0610-SCE

"PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+00 C.P. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMO - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2022 AL 5 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000181-2024-CG/OC0610, de 24 de octubre de 2024, comunicado mediante casilla electrónica, con cedula de comunicación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0610-02-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la presentación del entregable final y aplicación de penalidad por mora respecto del mismo, en el servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Rio Olmos, entre el km. 3+500 en el Sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La entidad, no aplicó la penalidad por mora al consultor ejecutor Mamani Ttito Vidal Américo, por retraso en la presentación completa del quinto entregable – informe final, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.14.2., de los términos de referencia, de las bases del Concurso Público n.° 003-2022-GR.LAMB/PEOT para la contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de expediente técnico Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el rio Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos – provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque", toda vez que, con carta n.° 026-2023-C-PUENTES/VAMT de 17 marzo de 2023, recibida por trámite documentario de la entidad el 20 de marzo de 2023, presentó (conforme al literal a) de las bases), cinco (5) expedientes técnicos (1 por cada puente), sin realizar la presentación del sexto expediente técnico, conforme lo señala el literal b) de las referidas bases.

Teniendo en cuenta que la fecha máxima de presentación del entregable final fue el 20 de marzo de 2023, es decir, a los 168 días de iniciado el plazo contractual, la aplicación de la penalidad por mora se debió de contabilizar a partir del 21 de marzo de 2023, y que, considerando que el consultor ejecutor presentó el expediente técnico faltante el 1 de diciembre de 2023, se incurrió en penalidad por mora durante 256 días, hecho que correspondía la aplicación adicional de penalidad por mora ascendente a S/ 53 843,99, conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] y al numeral 162.1 y 162 .2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

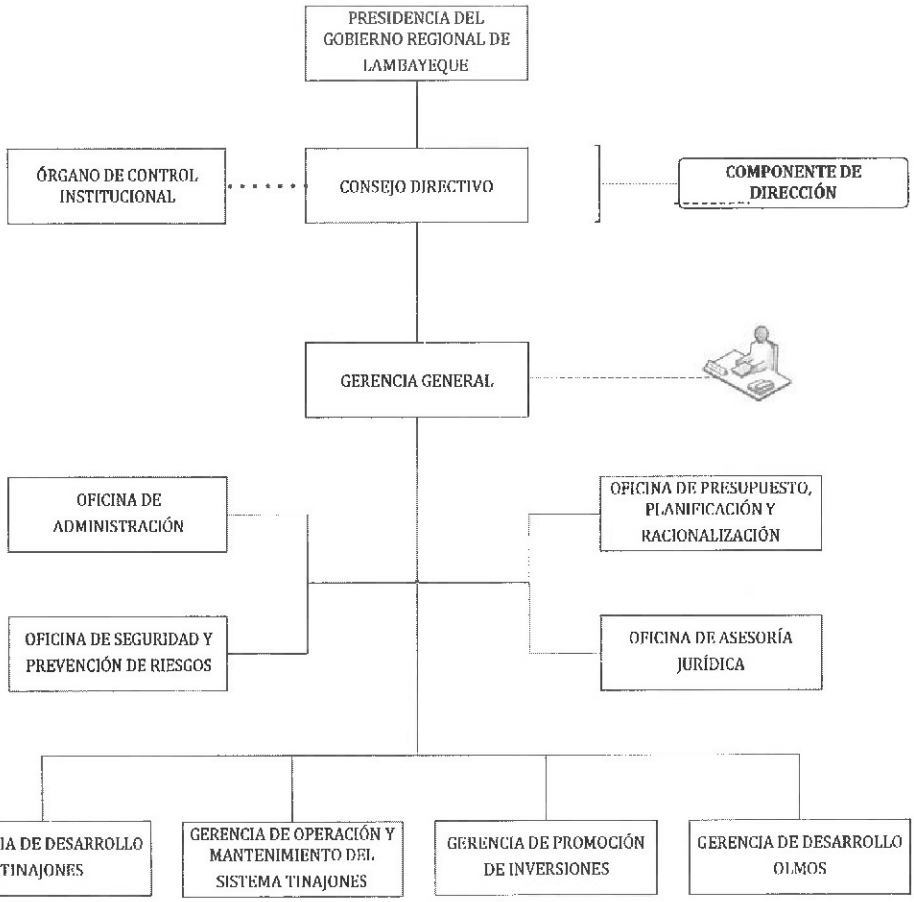
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad es un órgano desconcentrado perteneciente al Gobierno Regional de Lambayeque. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica Grafica del Proyecto Especial Olmos Tinajones



Fuente: Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE EMITIÓ CONFORMIDAD AL QUINTO ENTREGABLE – INFORME FINAL PESE A QUE FUE PRESENTADO DE FORMA INCOMPLETA, ADEMÁS, SE CAMBIÓ SIN SUSTENTO EL CONTENIDO A PRESENTAR ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA AL CONSULTOR EJECUTOR Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 53 843,99

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que, se emitió conformidad al quinto entregable – Informe Final, pese a que fue presentado de forma incompleta por el consultor ejecutor, inobservando lo establecido en las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2022-GR.LAMB/PEOT Primera convocatoria (en adelante, las bases), para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: "*Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el tramo km 3+500 sector El Palmo al km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*" (en adelante, Expediente Técnico).

Ello, debido a que, en los literales a) y b) del sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, se estableció que para la presentación del quinto entregable - Informe Final, se debía entregar un (1) expediente técnico por cada uno de los cinco (5) puentes, así como, adecuar en un (1) expediente técnico la información contenida en cada uno de los expediente técnicos de los cinco (5) puentes; sin embargo, pese a lo exigido en las bases, el consultor ejecutor no presentó este último expediente técnico.

Al respecto, se advierte que, con posterioridad a la conformidad del servicio, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, por lo que luego de doscientos cincuenta y seis (256) días posteriores a la fecha máxima de presentación del quinto entregable – Informe Final, el consultor ejecutor presentó la documentación faltante según el contenido cambiado; no habiéndose seguido el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para una modificación contractual de la prestación.

Dicha situación trasgredió lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1], (en adelante, la Ley), referido a las modificaciones contractuales; los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], (en adelante, el Reglamento), referidos a la penalidad por mora y la conformidad del servicio, respectivamente; las cláusulas novena y décimo segunda del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022, concerniente a la

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

conformidad de la prestación y la penalidad por mora, respectivamente; la cláusula segunda de la adenda n.° 00039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, concerniente al plazo en la presentación del quinto entregable – Informe Final.

Asimismo, trasgredió el sub numeral 7 y el sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, referidos al alcance y descripción de la consultoría, y al informe Final o Producto final, respectivamente.

Lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por S/ 53 843,99, que corresponde al cálculo de doscientos cincuenta y cinco (255) días de dicha penalidad[3], por el retraso en la presentación completa del quinto entregable - Informe Final.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y servidor de la Entidad, responsables de dar conformidad al quinto entregable-Informe Final, quienes no advirtieron que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; asimismo el servidor, cambio sin sustento el contenido a presentar del expediente faltante, pese a que se encontraba descrito en las bases.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **Antecedentes:**

El 3 de octubre de 2022, el Gerente General de la Entidad y el contratista Vidal Américo Mamani Ttito (en adelante, el consultor ejecutor), suscribieron el contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico, por un monto contractual de S/ 1 054 695,85 y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; siendo que, con adenda n.° 000031-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-32] de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se rectificó la cláusula tercera del referido contrato por error en la consignación del monto contractual, quedando establecido como monto correcto el importe de S/ 1 171 884,28.

Además, con adenda n.° 000039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, al contrato del consultor ejecutor, se formalizó la aprobación de la ampliación de plazo contractual por el lapso de dieciocho (18) días calendario, fijándose el 20 de marzo de 2023 como nueva fecha de presentación del quinto entregable – Informe Final, conforme a lo siguiente:

(...)

Entregable	*Fecha de presentación original*	*Nueva fecha de presentación*
(...)	*(...)*	*(...)*
Quinto	*2/3/2023*	*20/3/2023*

(...)

Ahora, respecto al contrato del consultor ejecutor, el sub numeral 7, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, precisaba que, los componentes a presentar para el cumplimiento íntegro de la prestación constaban de seis (6) expedientes técnicos, según detalle siguiente:

[3] Es de precisar que, la Entidad aplicó al consultor ejecutor un (1) día de penalidad por mora, por retraso injustificado en el proceso de levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final.

(...)

7. ***Alcances y Descripción de la CONSULTORÍA.***

El PEOT contratará una Persona Natural o Jurídica que cuente con profesionales altamente calificados para la elaboración del Expediente Técnico: "Creación de 1 Puente Carrozable y 4 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el tramo km 3+500 sector el Palmo al km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" cuyos componentes son los siguientes:

- ***Exp. Tec. N° 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
01	EL PALMO	3+500	646206	9340709	CARROZABLE	117.20	10.00

- ***Exp. Tec. N° 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
02	LA PILCA	10+000	650216	9343101	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. N° 3: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL AGUA BLANCA***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
03	AGUA BLANCA	12+500	652888	9343389	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. N° 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
04	PORTADA DEL OVERAL	15+500	655101	9343799	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. N° 5: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EL MOLINO***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
05	EL MOLINO	22+000	660356	9344084	PEATONAL	86.30	3.00

- ***Exp. Tec. N° 6: CONSTRUCCIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE "EL PALMO" Y 04 PUENTES PEATONALES "LA PILCA", "AGUA BLANCA", "PORTADA DEL OVERAL" Y "EL MOLINO"***

(...)

Es de señalar que, de acuerdo al sub numeral 7.14, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, los productos esperados (entregables) que debía presentar el consultor ejecutor, serían de dos tipos; el primero de ellos según lo establecido en el sub numeral 7.14.1, correspondientes a cuatro informes de avance mensual (primer, segundo, tercer y cuarto entregable) que se debían presentar como máximo a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días calendario de suscrito el contrato; y, el segundo de ellos de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 7.14.2, correspondiente al informe final o producto final (en adelante, quinto entregable – Informe Final), el cual debía contener la siguiente documentación:

7.14.2 Informe Final o Producto Final

El Informe Final se presentará –como máximo– a los 150 días calendario de suscrito el contrato, teniendo en cuenta las consideraciones para la presentación del Informe Final:

a. Un (01) Expediente Técnico por cada puente de manera tal que permita a la Entidad concursar la construcción de los 5 puentes, ya sea en forma individual o por paquetes según la disponibilidad presupuestal.

*b. **Adecuar en Un (01) Expediente Técnico la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco (05) puentes.** (...)"*

c. El Expediente Técnico de cada puente, contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Resumen Ejecutivo*
- *Ficha técnica*
- *Memoria Descriptiva del proyecto*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla de metrados y sustento de metrados*
- *Presupuesto (Acorde al Plan de Prevención COVID 19)*
- *Análisis de Precios Unitarios*
- *Desagregado de Gastos Generales*
- *Cálculos Justificatorios*
- *Cronograma de desembolsos*
- *Formulas polinómicas*
- *Programación Gantt y Pertt – CPM de obra*
- *Calendario de adquisición de materiales*
- *Calendario de utilización de equipo y maquinaria*
- *Relación de equipo mínimo*
- *Estudios Básicos*
- *Estudios de canteras*
- *Estudios de impacto ambiental*
- *Estudio de estimación del riesgo de desastres*
- *Planos de ejecución de obra*
- *Plan de Prevención ante el COVID 19*

***Dicha información se agrupará u ordenará en 10 (diez) Volúmenes (para cada uno de los seis (06) expedientes técnicos**, sin que ello signifique limitación alguna, según detalle:*

I.- Volumen 01 : Resumen Ejecutivo, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva del proyecto.
II.- Volumen 02 : Especificaciones Técnicas.
III.- Volumen 03 : Metrados.
IV.- Volumen 04 : Planos.
V.- Volumen 05 : Estudios de Ingeniería Básica.
VI.- Volumen 06 : Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios.
VII.- Volumen 07 : Estudio de Impacto Ambiental.
VIII.- Volumen 08 : Estudio del Riesgo de Desastres.
IX.- Volumen 09 : Informe CIRA.
X.- Volumen 10 : Plan de Prevención ante el COVID 19.
XI.- USB con archivos editables (Inc. Archivos primigenios).
(...)

(Énfasis y subrayado agregado)

De lo expuesto se advierte que, el alcance de la consultoría de obra comprendía la entrega de seis (6) expedientes técnicos, precisándose en las bases respecto del quinto entregable - Informe Final, el plazo de presentación, la forma y el contenido del mismo, por lo que, teniendo en cuenta

que dichas bases son las reglas definitivas del procedimiento de selección[4], las cuales forman parte del contenido del contrato[5], lo previsto en ellas eran de obligatorio cumplimiento para las partes contractuales.

De otro lado, el 17 de octubre de 2022 se suscribió el contrato n.° 000027-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208630-32] **(Apéndice n.° 5)**, entre el Gerente General de la Entidad y la empresa Cataluña Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, representada por el señor Daniel Francisco Osores Padilla, (en adelante, el consultor supervisor), para la supervisión del servicio de consultoría de obra de elaboración del Expediente Técnico, por un monto contractual de S/ 140 770,00, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de plazo contractual de la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico.

2. <u>De la presentación, revisión y conformidad del quinto entregable - Informe Final</u>:

Con carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT de 17 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibida por trámite documentario de la Entidad el **20 de marzo de 2023** y registrada en Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, Sisgedo) con n.° 4208661-137, el consultor ejecutor remitió la presentación física y digital del quinto entregable – Informe Final, con un total de 9 685 folios, detallándose en dicha carta la presentación de cinco (5) expedientes técnicos y un estudio de impacto ambiental, sin hacer referencia al expediente técnico que reunía la información de los cinco (5) puentes en un solo expediente técnico, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Detalle de documentos presentados inicialmente en el quinto entregable – Informe Final, por el consultor ejecutor con carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT de 17 marzo de 2023 (Apéndice n.° 6)

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N° 1: Construcción del Puente Carrozable El Palmo	I	2055	1674
	II	1673	1446
	III	1445	707
	IV	706	01
Puente N° 2: Construcción del Puente Peatonal La Pilca	I	1778	1453
	II	1452	1270
	III	1269	650
	IV	649	01
Puente N° 3: Construcción del Puente Peatonal Agua Blanca	I	1710	1429
	II	1421	1251
	III	1250	696
	IV	695	01
Puente N° 4: Construcción del Puente Peatonal Portada del Overal	I	1723	1470
	II	1469	1283
	III	1282	692
	IV	691	01
Puente N° 5: Construcción del Puente Peatonal El Molino	I	2037	1670
	II	1669	1450
	III	1449	797
	IV	796	01
Carta n° 026 - 2023		02	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	I	330	01
		9685	

Fuente: Carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT [4208661-137] recibida el 20 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

[4] Conforme a lo establecido en el fundamento 2.1.1 así como en las conclusiones de la Opinión Osce n.° 10-2019/DTN de 16 de enero de 2019.

[5] Según lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del Contrato, del Reglamento: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas (...)*".

Al respecto, del Trámite de documento [4208661-137] **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que, el 22 de marzo de 2023, se derivó la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT **(Apéndice n.° 6)**, a la Gerencia General, siendo recibida por el Gerente General y derivada "*para conocimiento y su atención en el marco de sus competencias*" a la Gerencia de Promoción de Inversiones, en la misma fecha; siendo recibida por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el 22 de marzo de 2023 y derivada para "*conocimiento, coordinación y derivación a la Supervisión para la revisión y opinión respectiva*", al ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, en la misma fecha, quien la recibió el 23 de marzo de 2024.

Es así que, con informe n.° 000042-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-143] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, remitió al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el quinto entregable – Informe Final, con la finalidad de que sea enviado al consultor supervisor para su revisión; detallando en dicho informe la remisión únicamente de 20 archivadores (cuatro tomos por cada uno de los cinco puentes) y un estudio de impacto ambiental y la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Detalle de documentación descrita en el informe n.° 000042-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-143] de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 7), emitida por el ingeniero especialista en supervisión de obras

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N°1: Construcción Puente Carrozable El Palmo	I	2055	1674
	II	1673	1446
	III	1445	707
	IV	706	001
Puente N°2: Construcción Puente Peatonal La Pilca	I	1778	1453
	II	1452	1270
	III	1269	650
	IV	649	001
Puente N°3: Construcción Puente Peatonal Agua Blanca	I	1710	1422
	II	1421	1251
	III	1250	646
	IV	645	001
Puente N°4: Construcción Puente Peatonal Portada del Overal	I	1773	1470
	II	1469	1283
	III	1282	672
	IV	671	001
Puente N°5: Construcción Puente Peatonal el Molino	I	2037	1670
	II	1669	1450
	III	1449	747
	IV	746	001
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		330	001
CARTA n° 0026-2023-C-Puentes/VAMT		002	001
TOTAL FOLIOS		9685	

Fuente: Informe n.° 000042-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-143] de 24 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

De forma posterior, con oficio n.° 000468-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-144] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, visado por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Gerente General de la Entidad, remitió al consultor supervisor el quinto entregable – Informe Final, para su revisión, evaluación e informe correspondiente, documento en el cual también se precisó la información presentada por el consultor ejecutor, siendo recibido el 28 de marzo de 2023, según consta en el Trámite de Documento [4208661-144] **(Apéndice n.° 8)**, tal como se visualiza a continuación:

La información presentada por el Consultor es la siguiente:

- *Puente 1 – Construcción de Puente Carrozable El Palmo (4 archivadores)*
- *Puente 2 - Construcción de Puente Peatonal La Pilca (4 archivadores)*
- *Puente 3 - Construcción de Puente Peatonal Agua Blanca (4 archivadores)*
- *Puente 4 - Construcción de Puente Peatonal Portada del Overal (4 archivadores)*
- *Puente 5 - Construcción de Puente Peatonal El Molino (4 archivadores) Estudio de Impacto Ambiental (1 archivador)*

En razón a ello, con carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL [4208661-152] de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, recibida por trámite documentario de la Entidad el 14 de abril de 2023, el consultor supervisor presentó a la Entidad el resultado de la revisión de la documentación física correspondiente al quinto entregable – Informe Final, señalando en dicha carta el estado de "observado" con relación a los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, el estudio de impacto ambiental y el estudio de arqueología, sin hacer referencia a que no se presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, cuya presentación era obligatoria según las bases, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Detalle de observaciones realizadas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, mediante carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL [4208661-152] de 11 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9)

N°	NFORME	PUENTE		ANEXOS	ESTADO
01	INFORME N°016-2023-CISAC-DFOP	01	El Palmo	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
02	INFORME N°017-2023-CISAC-DFOP	02	La Pilca	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
03	INFORME N°018-2023-CISAC-DFOP	03	Agua Blanca	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
04	INFORME N°019-2023-CISAC-DFOP	04	Portada del Overal	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
05	INFORME N°020-2023-CISAC-DFOP	05	El Molino	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
06	INFORME N°021-2023-CISAC-DFOP	-	5 Puentes	Estudio de Impacto Ambiental del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
07	INFORME N°022-2023-CISAC-DFOP	-	5 Puentes	Estudio de Arqueología del Consultor	Resultado: OBSERVADO.

Sin otro particular.,

Atentamente,

DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA
Ingeniero Civil
CIP N°39609

Fuente: Carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMBPEOT-RL [4208661-152] de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

Al respecto, de la revisión del Trámite de documento [4208661-152] **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que la carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMBPEOT-RL, fue recibida el 17 de abril de 2023 por el gerente de la Gerencia de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, quien en el mismo día la derivó al ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, para: *"Conocimiento y acción necesaria, seguir el trámite para el pago y generar documento para que el Consultor levante las observaciones."*, siendo recibida por dicho especialista el día 18 de abril de 2023.

En ese contexto, con informe n.° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-153] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, trasladó al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, las observaciones realizadas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, a fin de que sean remitidas al consultor ejecutor, siendo recibido el 20 de abril de 2023 según consta en el Trámite de documento [4208661-153] **(Apéndice n.° 10)**, señalando lo siguiente:

> *(...)*
> *Con documento de la referencia (5) el consultor supervisor, referencia (4), presento a través de mesa de partes el día 11 de abril 2023, el resultado de la revisión del Entregable n° 05 – Informe Final o Producto Final, encontrando observaciones que se ha detallado en el informe en mención, lo que debe tenerse en cuenta para que sea levantada.*
>
> *Observaciones que deben ser alcanzadas por intermedio de Gerencia General al Consultor de la Elaboración del Expediente Técnico, Ing. Vidal Mamani TTito, para que sean levantadas, conforme al plazo establecido en los TDR, es decir 20 días calendario para absolverlas.*
> *(...)*

Es así que, con oficio n.° 000605-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-154] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, visado por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el gerente General de la Entidad remitió al consultor ejecutor las observaciones formuladas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, vía correo electrónico el 21 de marzo de 2023, según consta en el Trámite de documento [4208661-154] **(Apéndice n.° 11)**.

Sobre el particular, se precisa que, tanto el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, al emitir el informe n.° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-153] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, como el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, al visar el oficio n.° 000605-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-154] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no advirtieron en el trámite de revisión y comunicación de observaciones por primera vez al consultor ejecutor, que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Ello, pese a que, de la revisión a la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT recibida el 20 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual el consultor ejecutor presentó el quinto entregable – Informe Final, así como, del informe n.° 000042-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-143] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y el oficio n.° 000468-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-144] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido y visado por los propios servidores indicados respectivamente, con los cuales se trasladó al consultor supervisor para revisión el quinto entregable – Informe Final, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

De forma posterior, con carta n.° 042-2023-C-Puentes/VAMT [4208661-161] de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, recibida por trámite documentario de la Entidad en la misma fecha, según consta en la referida carta, el consultor ejecutor presentó el primer levantamiento de las observaciones al quinto entregable – Informe Final, señalando únicamente el contenido siguiente:

Imagen n.° 4
Contenido detallado en la carta n.° 042-2023-C-Puentes/VAMT, presentada por el consultor ejecutor para el primer levantamiento de observaciones

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N° 1: Construcción del Puente Carrozable El Palmo	I	576	1
	II	1096	577
	III	1662	1097
	IV	1940	1663
	V	2343	1941
Puente N° 2: Construcción del Puente Peatonal La Pilca	I	204	1
	II	685	205
	III	1187	686
	IV	1643	1188
	V	1974	1644
Puente N° 3: Construcción del Puente Peatonal Agua Blanca	I	1898	1545
	II	1544	937
	III	936	451
	IV	450	001
Puente N° 4: Construcción del Puente Peatonal Portada del Overal	I	1951	1625
	II	1624	1326
	III	1325	833
	IV	832	422
	V	421	1
Puente N° 5: Construcción del Puente Peatonal El Molino	I	399	001
	II	586	400
	III	1160	587
	IV	1770	1161
	V	2296	1171
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	I	2035	1251
	II	1250	520
	III	519	1

Fuente: Carta n.° 042-2023-C-Puentes/VAMT [4208661-161] de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, del Trámite de documento [4208661-161] **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que, el 16 de mayo de 2023, dicha carta fue recibida por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, quien en la misma fecha la derivó al ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, para: *"Conocimiento y para revisión por parte del Supervisor."*, siendo recibida por dicho especialista el 17 de mayo de 2023.

Es así que, el 19 de mayo de 2023, con informe n.° 000071-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-166] **(Apéndice n.° 13)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, remitió al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el primer levantamiento de observaciones presentadas por el consultor ejecutor, detallando como documentación adjunta 24 archivadores correspondiente a los cinco (5) puentes y 3 archivadores correspondientes al estudio de impacto ambiental, con la finalidad de que sean remitidas al consultor supervisor, conforme al siguiente detalle:

> *(...)*
> *Con el documento de la referencia (7), se presentó el expediente con las observaciones levantadas al Entregable 05- Informe Final, presentado por el Consultor Ing. Vidal Mamani, referencia (3),*
>
> *En este sentido, solicito que, a través de la Gerencia General, se remita esta documentación al Ing. Daniel Osores, Supervisor del Estudio, para la revisión correspondiente y de encontrarlo acorde con lo solicitado, emitir su informe de conformidad, para lo cual tiene 16 días calendario.*
>
> *Adjuntamos:*
>
> *CARTA N° 042-2023-C-Puentes/VAMT (4208661-161) 27 archivadores y un USB editable, distribuidos de la siguiente manera:*

(...)

PUENTE	*N° ARCHIVADOR*	*N° FOLIOS/ ARCHIVADOR*
Puente N° 1: *Construcción del Puente Carrozable el Palmo*	*5*	*2343*
Puente N° 2: *Construcción del Puente Peatonal La Pilca*	*5*	*1974*
Puente N° 3: *Construcción del Puente Peatonal Agua Blanca*	*4*	*1898*
Puente N° 4: *Construcción del Puente Peatonal Portada del Overal*	*5*	*1951*
Puente N° 5: *Construcción del Puente Peatonal el Molino*	*5*	*2296*
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	*3*	*2035*
TOTAL	***27***	***12497***

En tal sentido, con oficio n.° 000797-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-167] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, con el visto del gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Gerente General de la Entidad, remitió al consultor supervisor el primer levantamiento de observaciones presentadas por el consultor ejecutor, documento en el cual también se precisó la información presentada por el consultor ejecutor, siendo recibido el 24 de mayo de 2023[6], según consta en el Trámite de Documento [4208661-167] **(Apéndice n.° 14)**, tal como se visualiza a continuación:

(...)
En ese sentido y de acuerdo a la suscripción contractual, se remite la documentación correspondiente para su revisión, análisis y emisión de informe de conformidad; en un plazo de 16 días calendario.

Se adjunta 01 USB editable y 27 archivadores distribuidos de la siguiente manera:

Puente 1 – Construcción de Puente Carrozable El Palmo	*5*
Puente 2 – Construcción de Puente Peatonal La Pilca	*5*
Puente 3 – Construcción de Puente Peatonal Agua Blanca	*4*
Puente 4 – Construcción de Puente Peatonal Portada del Overal	*5*
Puente 5 – Construcción de Puente Peatonal El Molino	*5*
Estudio de Impacto Ambiental	*3*

(...)

De forma posterior, el 9 de junio de 2023 el consultor supervisor mediante carta n.° 024-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL **(Apéndice n.° 15)**, registrada con el Sisgedo n.° 4208661-179, realizó la presentación digital a la Entidad de la revisión del primer levantamiento de observaciones del quinto entregable – Informe Final, indicado como resultado, el estado de "observado" respecto a los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, según lo siguiente:

(...)
Se presenta la documentación en el siguiente enlace de Google Drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1aUfYPvcR3Ou5Yhdslr9FRI9p9OtpvQGc?usp=sharing

[6] Por error material en el Trámite de Documento [4208661-167] **(Apéndice n.° 14)** se consignó que el documento fue presentado el 24 de mayo de 2025; no obstante, de su revisión integral se advierte que el año correcto corresponde al 2023.

Nº	NFORME	PUENTE		ANEXOS	ESTADO
01	INFORME Nº024-2023-CISAC-DFOP	01	El Palmo	Informe Nº05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
02	INFORME Nº025-2023-CISAC-DFOP	02	La Pilca	Informe Nº05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
03	INFORME Nº026-2023-CISAC-DFOP	03	Agua Blanca	Informe Nº05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
04	INFORME Nº027-2023-CISAC-DFOP	04	Portada del Overal	Informe Nº05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
05	INFORME Nº028-2023-CISAC-DFOP	05	El Molino	Informe Nº05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: OBSERVADO.
				Estudio de Impacto Ambiental del Consultor	Se encuentra en proceso de revisión por parte de la DGAAM.
				Estudio de Arqueología del Consultor	Se encuentra en proceso de trámite el CIRA de La Pilca.

(...)

Al respecto, del Trámite de documento [4208661-179] **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que, el 12 de junio de 2023, la referida carta fue recibida por el Gerente General de la Entidad, quien en la misma fecha la derivó al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, para *"revisión y atención"*, quien el mismo día la recibió y derivó al ingeniero especialista en supervisión de obras,Luis Isrrael Rojas León, indicando: *"Revisión y coordinación con el Supervisor, preparar documento para comunicar al Consultor."*, siendo recibido por dicho especialista el 12 de junio de 2023.

En ese contexto, con informe n.° 000087-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-182] **(Apéndice n.° 16)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, trasladó al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el resultado de la revisión del primer levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, con la finalidad de que se remita al consultor ejecutor las observaciones por segunda vez, siendo recibido el 21 de junio de 2023, según detalle siguiente:

(...)
En este sentido, solicito que, a través de la Gerencia General, se remita esta documentación al consultor ejecutor para que subsane las observaciones encontradas en el menor tiempo posible, puesto que una vez notificado se aplicara la penalidad por mora.
Adjuntamos:

CARTA N° 024-2023-CISAC-GR.LAM/PEOT-RL mpv(4208661-179)

02 archivadores de 27 cada uno (54 archivadores) y un USB editable, distribuidos de la siguiente manera:

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N°1: Construcción Puente Carrozable El Palmo	I	576	1
	II	1096	577
	III	1662	1097
	IV	1940	1663
	V	2343	1941
Puente N°2: Construcción Puente Peatonal La Pilca	I	204	1
	II	685	205
	III	1187	686
	IV	1643	1188
	V	1974	1644
Puente N°3: Construcción Puente Peatonal Agua Blanca	I	1898	1545
	II	1544	937
	III	936	451
	IV	450	1
Puente N°4: Construcción Puente Peatonal Portada del Overal	I	1951	1625
	II	1624	1326
	III	1325	833
	IV	832	422
	V	421	1
Puente N°5: Construcción Puente Peatonal el Molino	I	399	1
	II	586	400
	III	1160	587
	IV	1770	1161
	V	2296	1171
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	I	2035	1251
	II	1250	520
	III	519	1
01 ARCHIVADOR - 27 TOMOS TOTAL FOLIOS		12497	
01 ARCHIVADOR - 27 TOMOS TOTAL FOLIOS		12497	
TOTAL FOLIOS		24,994	

(...)

Por lo que, con oficio n.° 000994-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-183] de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, visado por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Gerente General de la Entidad remitió al consultor ejecutor por segunda vez observaciones formuladas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, vía correo electrónico el 22 de junio de 2023, según consta en el Trámite de Documento [4208661-183] **(Apéndice n.° 17)**, a fin de que pueda absolverlas.

Sobre el particular, se precisa que, tanto el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, al emitir el informe n.° 000087-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-182] de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, al visar el oficio n.° 000994-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-183] de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, no advirtieron en el trámite de revisión y comunicación de observaciones por segunda vez al consultor ejecutor, que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Luego, con carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, recibida por trámite documentario de la Entidad en la misma fecha y registrada con Sisgedo n.° 4208661-184, el consultor ejecutor presentó el segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, señalando únicamente el contenido siguiente:

Imagen n.° 5
Contenido detallado en la carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT, presentada por el consultor ejecutor para el segundo levantamiento de observaciones

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N° 1: Construcción del Puente Carrozable El Palmo	I	2368	1941
	II	1940	1663
	III	1662	1097
	IV	1096	577
	V	576	001
Puente N° 2: Construcción del Puente Peatonal La Pilca	I	204	001
	II	685	205
	III	1188	686
	IV	1639	1189
	V	1983	1644
Puente N° 3: Construcción del Puente Peatonal Agua Blanca	I	1896	1545
	II	1544	437
	III	936	451
	IV	450	001
Puente N° 4: Construcción del Puente Peatonal Portada del Overal	I	1976	1625
	II	1624	1326
	III	1325	833
	IV	832	422
	V	421	001
Puente N° 5: Construcción del Puente Peatonal El Molino	I	400	001
	II	586	401
	III	1160	537
	IV	1770	1121
	V	2296	1171
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	I	2035	1251
	II	1250	520
	III	519	1

Fuente: Carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, del Trámite de documento [4208661-184] **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, el 27 de junio de 2023, dicha carta fue recibida por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, quien en la misma fecha la derivó al ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, *"Para revisión por parte de la Supervisión e informe correspondiente"*, siendo recibida por dicho especialista el 28 de junio de 2023.

Es así que, mediante informe n.° 000091-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-185] de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, solicitó al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, que a través de la Gerencia General se remita al consultor supervisor el segundo levantamiento de las observaciones, conforme el siguiente detalle:

> *(...)*
> *Con el documento de la referencia (5), el consultor ejecutor, Ing. Vidal Américo Mamani Titto, presentó el expediente con las observaciones levantadas al Entregable 05- Informe Final.*
>
> *En este sentido, solicito que, a través de la Gerencia General, se remita esta documentación al Ing. Daniel Osores, ejecutor supervisor del estudio, para la revisión correspondiente y de encontrarlo acorde con lo solicitado, emitir su informe de conformidad, dentro de los plazos establecidos en el TDR (16 días calendario)*

Adjuntamos:

CARTA N° 059-2023-C-Puentes/VAMT (4208661-184) 27 archivadores y un USB editable, distribuidos de la siguiente manera:

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N°1: Construcción Puente Carrozable El Palmo	I	2368	1941
	II	1940	1663
	III	1662	1097
	IV	1096	577
	V	576	1
Puente N°2: Construcción Puente Peatonal La Pilca	I	204	1
	II	685	205
	III	1188	686
	IV	1639	1189
	V	1983	1644
Puente N°3: Construcción Puente Peatonal Agua Blanca	I	1896	1545
	II	1544	937
	III	936	451
	IV	450	1
Puente N°4: Construcción Puente Peatonal Portada del Overal	I	1976	1625
	II	1624	1326
	III	1325	833
	IV	832	422
	V	421	1
Puente N°5: Construcción Puente Peatonal el Molino	I	400	1
	II	586	401
	III	1160	587
	IV	1770	1161
	V	2296	1171
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	I	2035	1251
	II	1250	520
	III	519	1
01 ARCHIVADOR - 27 TOMOS TOTAL FOLIOS		**12554**	

(...)

En virtud de ello, con oficio n.° 001040-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-186] de 3 julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con el visto del gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Gerente General de la Entidad, remitió el consultor supervisor el segundo levantamiento de observaciones presentado por el consultor ejecutor, siendo recibido el 7 de julio de 2023, conforme consta en el Trámite de documento [4208661-186] **(Apéndice n.° 20)**.

Luego, con carta n.° 030-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL recibida por mesa de partes virtual el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, registrada con Sisgedo n.° 4208661-192, cuya documentación adjunta fue proporcionada por la Entidad con Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-CG/0610-02-006 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el consultor supervisor aprobó los expedientes técnicos presentados por el consultor ejecutor, respecto a los cinco (5) puentes, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Lista de expedientes técnicos aprobados por el consultor supervisor y que se encuentran contenidos en el quinto entregable – Informe Final

N°	NFORME	PUENTE		ANEXOS	ESTADO
01	INFORME N°031-2023-CISAC-DFOP	01	El Palmo	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: APROBADO.
02	INFORME N°032-2023-CISAC-DFOP	02	La Pilca	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: APROBADO.
03	INFORME N°033-2023-CISAC-DFOP	03	Agua Blanca	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: APROBADO.
04	INFORME N°034-2023-CISAC-DFOP	04	Portada del Overal	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: APROBADO.
05	INFORME N°035-2023-CISAC-DFOP	05	El Molino	Informe N°05: Expediente Técnico del Consultor	Resultado: APROBADO.
06	INFORME N°036-2023-CISAC-DFOP			Estudio de Impacto Ambiental del Consultor	Pronunciamiento Entidad.
07	INFORME N°037-2023-CISAC-DFOP			Estudio de Arqueología del Consultor	Resultado: APROBADO.

Fuente: Carta n.° 030-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**

Al respecto, se precisa que de la revisión al documento denominado "Revisión del segundo levantamiento del informe n.° 05 del consultor" de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que se presentó adjunto a la carta n.° 030-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL recibida por mesa de partes virtual el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el consultor supervisor precisó en la parte final del literal E. Conclusiones, que el informe n.° 5, que corresponde al quinto entregable – Informe Final, se encontraba conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; pese a que, el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, documento que se debía presentar obligatoriamente según lo establecido en las bases, que incluían los términos de referencia.

Al respecto, del Trámite de documento [4208661-192] **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, el 17 de julio de 2023, la referida carta fue recibida por el Gerente General de la Entidad, siendo derivada en la misma fecha al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, para *"atención urgente"*, quien el mismo día la recibió y derivó al ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, indicando: *"Para su revisión y pronunciamiento respectivo, a fin de seguir el trámite respectivo"*, siendo recibido por dicho especialista el 18 de julio de 2023.

En ese contexto, con informe n.° 000110-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-193] **(Apéndice n.° 23)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, trasladó al gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el resultado de la revisión del segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, con la finalidad de que el consultor ejecutor tome las acciones necesarias y presente el quinto entregable – Informe Final, dado que las observaciones fueron absueltas, siendo recibido el 19 de julio de 2023, sin advertir que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Es así que, con oficio n.° 001143-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-194] de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, visado por el gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Gerente General de la Entidad comunicó al consultor ejecutor, vía correo electrónico en la misma fecha, según consta en el Trámite de documento [4208661-194] **(Apéndice n.° 24)**, que de la revisión efectuada por el consultor supervisor al segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, estas se encontraban absueltas en su totalidad, debiendo presentar el "*Entregable 05 – Informe Final*", sin que se advierta que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

En atención a ello, el consultor ejecutor mediante carta n.° 073-2023-C-Puentes/VAMT de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, recibida por trámite documentario de la Entidad en la misma fecha y registrada con Sisgedo n.° 4208661-195, presentó a la Entidad dos (2) ejemplares originales (a color) en físico y en formato digital (USB) del quinto entregable – Informe Final, indicando como único contenido lo siguiente:

(...)

PUENTE	TOMO	FOLIO FINAL	FOLIO INICIO
Puente N° 1: Construcción del Puente Carrozable El Palmo	I	2380	1964
	II	1963	1933
	III	1932	1227
	IV	1226	535
	V	534	1
Puente N° 2: Construcción del Puente Peatonal La Pilca	I	2006	1654
	II	1653	1116
	III	1115	610
	IV	609	1
Puente N° 3: Construcción del Puente Peatonal Agua Blanca	I	1936	1629
	II	1628	1446
	III	1445	833
	IV	832	1
Puente N° 4: Construcción del Puente Peatonal Portada del Overal	I	2039	1701
	II	1700	1672
	III	1671	1139
	IV	1138	468
	V	467	1
Puente N° 5: Construcción del Puente Peatonal El Molino	I	2313	1920
	II	1919	1888
	III	1887	1233
	IV	1232	545
	V	544	1
Estudio de Impacto Ambiental	1 – 4	2045	1687
	2 – 4	1686	1114
	3 – 4	1113	523
	4 - 4	522	1

(...)

De la revisión a la información presentada con carta n.° 073-2023-C-Puentes/VAMT de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, lo que implicó un incumplimiento de lo establecido en las bases respecto a la presentación del quinto entregable – Informe Final, al haber sido presentado de forma incompleta.

Pese a ello, mediante informe n.° 000127-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-197] de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el ingeniero especialista en supervisión de obra, Luis Isrrael Rojas León, comunicó al Gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, la conformidad al quinto entregable – Informe Final, para continuar con el trámite de pago respectivo al consultor ejecutor, y el citado gerente, con oficio n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-10 [4208661-198] de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administración, emitió la conformidad al quinto entregable – Informe Final, indicando continuar con el trámite de pago respectivo.

3. **<u>Del cambio del contenido respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, y su presentación por el consultor ejecutor</u>:**

Con posterioridad a la emisión de conformidad del quinto entregable – Informe Final, por parte del ingeniero especialista en supervisión de obra, Luis Isrrael Rojas León, y del gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, el Órgano de Control institucional de la Entidad (en adelante, OCI PEOT), mediante oficio n.° 047-2023-OCI/0610-SCC de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remitió el Informe de Hito de Control n.° 019-2023-OCI/0610-SCC **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se identificó, entre otras, la siguiente situación adversa: *"ENTREGABLE FINAL NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE PODRÍA GENERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES"*, identificándose en la sub sumilla 2.1. el *incumplimiento en la forma de presentación del entregable final.*

Al respecto, mediante informe n.° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-222] de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al nuevo Gerente de Promoción de Inversiones[7], el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, comunicó el incumplimiento del consultor ejecutor, señalando lo siguiente:

> *(...)*
> *Que en el CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, ítem 7.14.2 Informe Final o Producto Final: se menciona que: "... El informe Final se presentará –como máximo- a los 150 días calendario de suscrito el contrato, teniendo en cuenta las consideraciones para la presentación del Informe Final:*
>
> *1. Un (01) Expediente Técnico por cada puente de manera tal que permita a la Entidad concursar la construcción de los 5 puentes, ya sea en forme individual o por paquetes según disponibilidad presupuestal.*
>
> *2. **Adecuar en Un (01) Expediente Técnico la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco (05) puentes.***
>
> *(...)*
> *Que, con Carta n.° 026-2023-C-PUENTES/VAMT (4208661-137) (20.MAR.2023), presento el ítem a); e incumpliendo con la presentación de lo solicitado en el ítem b), (...).*[8]
>
> *Por lo que, se le reitera la presentación del entregable pendiente, descrito en el punto (2) a la brevedad posibles, asimismo se le comunica que estaría incurriendo en penalidad y cuyo corte será el día de la presentación del mismo.*
>
> *documento que debe ser derivado a través de la Gerencia General.*
> *(...)*

7 Mediante Resolución Gerencial n,° 000195-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-41] de 23 de setiembre de 2023, se designó un nuevo gerente de Promoción de Inversiones, por el periodo del 27 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

8 Cabe precisar que, al hacerse referencia a los literales a) y b) en dicho documento, se refiere a los literales del sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, habiéndose consignado ellos como numerales 1 y 2 en el contenido del informe n.° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-222] de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

En tal sentido, mediante oficio n.° 001881-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-223] de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente General de la Entidad comunicó[9] al consultor ejecutor, lo señalado por el especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, en el informe n.° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL **(Apéndice n.° 29)**.

Debido a ello, con carta n.° 106-2023-C-Puentes/VAMT de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recibida por trámite documentario el 22 de noviembre de 2023 y registrada en el Sisgedo con n.° 4208661-230, el consultor ejecutor solicitó aclaración respecto al entregable pendiente y al contenido mínimo del informe final, indicando lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. *Se ha cumplido oportunamente la presentación del entregable Nro. 5 (Informe Final), el cual cuenta con la Conformidad, tanto de la Supervisión Externa y de la Entidad, por lo que no se justifica la aplicación de ninguna penalidad.*

2. *Considerando que la prestación objeto de la presente contratación es la prestación señalada, resultaría incorrecto que la Entidad pretenda aplicar la* ***penalidad por mora y/o otras penalidades****. Por lo que se solicita reconsiderar de tal afirmación.*

3. *Para el desarrollo del requerimiento de la Entidad, de la presentación de un expediente técnico de la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco puentes; y al no contar dentro del contenido mínimo de los términos de referencia, solicitamos a la Entidad nos remita el* ***contenido mínimo*** *del ítem 7.14 Productos esperados (entregables), 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del literal "b", en forma clara y precisa.*

(...)

Al respecto, se advierte que lo manifestado por el consultor ejecutor con relación al cumplimiento oportuno en la presentación del quinto entregable – Informe Final, carecía de veracidad, toda vez que no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, lo cual era obligatorio según lo establecido en el literal b) del sub numeral 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**; además, en cuanto a que los términos de referencia no señalaban el contenido mínimo necesario para el cumplimiento del citado literal, por lo que solicitó se le remita de forma clara y precisa, se advierte que ello también carecía de veracidad, dado que de la revisión a los propios términos de referencia, se observa que en el indicado sub numeral 7.14.2 se indicó de forma explícita que la información de los seis (6) expedientes técnicos, es decir, incluyendo el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, debía ser agrupada y ordenada en diez (10) volúmenes, según detalle siguiente:

(...)
Dicha información se agrupará u ordenará en 10 (diez) Volúmenes (para cada uno de los seis (06) expedientes técnicos*, sin que ello signifique limitación alguna, según detalle:*

I.- Volumen 01 : Resumen Ejecutivo, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva del proyecto.
II.- Volumen 02 : Especificaciones Técnicas.
III.- Volumen 03 : Metrados.
IV.- Volumen 04 : Planos.
V.- Volumen 05 : Estudios de Ingeniería Básica.
VI.- Volumen 06 : Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios.

9 El oficio n.° 001881-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-223] de 14 de noviembre de 2023, fue remitido vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por la asistente de Gerencia General de la Entidad, a las direcciones: vidalmamanit@hotmail.com y jkbeltrang@gmail.com

VII.- Volumen 07 : Estudio de Impacto Ambiental.
VIII.- Volumen 08: Estudio del Riesgo de Desastres.
IX.- Volumen 09 : Informe CIRA.
X.- Volumen 10 : Plan de Prevención ante el COVID 19.
XI.- USB con archivos editables (Inc. Archivos primigenios)
(...)
(Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, se tiene que incluso el mismo numeral 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, se precisó el contenido y/o detalle de cada uno de los diez (10) volúmenes citados.

No obstante, mediante informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, comunicó al gerente de Promoción de Inversiones, que las bases no indicaban el contenido mínimo del literal b) del sub numeral 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la presentación del sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; por lo que, detalló el contenido a presentar y solicitó se comunique ello al consultor ejecutor, según detalle siguiente:

(...)
CONTENIDO MÍNIMO

En el numeral III, ítem 3. Según bases y términos de referencia integradas ítem 7.14 productos esperados (entregables), 7.14.2 Informe final o Producto Final, en el literal "c", indica adecuar en un (01) Expediente Técnico la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco puentes, literal "b"; sin embargo, no se detalla el ***contenido mínimo.*** *Por lo cual el Ing. Consultor Ejecutor lo está solicitando.*

Al respecto se está alcanzando el contenido mínimo solicitado para cada puente, información que deberá ser agrupada conformando un ejemplar (Resumen Ejecutivo), el mismo que será presentado en 02 originales y en un archivo digital.

CONTENIDO
1.0 RESUMEN EJECUTIVO
1.01 NOMBRE DEL PROYECTO
1.02 INTRODUCCIÓN
1.03 ANTECEDENTES
1.04 OBJETIVOS DEL PROYECTO
1.05 UBICACIÓN DEL PROYECTO
1.06 SITUACIÓN ACTUAL
1.07 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
1.08 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1.08.01 Tráfico
1.08.02 Topografía
1.08.03 Diseño Geométrico Vial
1.08.04 Geología y Geotecnia
1.08.05 Hidrología e Hidráulica
1.08.06 Suelos, Canteras y Diseño de Pavimentos
1.08.07 Estructuras y Obras Complementarias
1.08.08 Peligro Sísmico
1.08.09 Declaración Ambiental
1.08.10 Estudio de Arqueología

1.09 PRESUPUESTO
1.09.01 Meta
1.09.02 Entidad Financiera
1.09.03 Entidad Ejecutora
1.09.04 Presupuesto
1.09.05 Programación de Obra
1.09.06 Cronograma Valorizado
1.09.07 Plazo de Ejecución
1.10 PLANOS
1.10.01 Plano de Ubicación
1.10.02 Plano de Vista General
1.10.03 Plano Proceso Constructivo

Por lo que a través de su despacho se le debe alcanzar al Ing. Consultor, Vidal Américo Mamani Ttito, para que tome en cuenta el Contenido Mínimo en la presentación de lo solicitado en el literal "b" Adecuar en Un (01) Expediente Técnico la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco (05) puentes; para lo cual se le está otorgando el plazo de 05 días útiles para la presentación de dicho documento a la entidad.
(...)

Sobre el particular, se advierte que el contenido mínimo señalado por el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, en el informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, implicó un cambio en la documentación a presentar en el quinto entregable – Informe Final, toda vez que indicó para el cumplimiento de la prestación la presentación de un "resumen ejecutivo", documento que difiere de lo establecido en el sub numeral 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, que precisaba la obligatoriedad de presentar un sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, en diez (10) volúmenes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el "resumen ejecutivo", según la estructura señalada por el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, no contemplaba toda la información prevista en los diez (10) volúmenes que debía comprender el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, así, por ejemplo, no consideraba los volúmenes II. Especificaciones Técnicas, III. Metrados y VIII. Estudio del Riesgo de Desastres; además, la estructura de dicho "resumen ejecutivo" reflejaba datos de forma genérica y no correspondía al contenido de un expediente técnico, según lo establecido en la definición de "expediente técnico de obra", prevista en el Apéndice n.° 1 – Definiciones, del Reglamento, el cual dispone que es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Por ende, se advierte que el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, con posterioridad a la conformidad de la prestación, mediante el informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, cambió sin sustento el contenido de la documentación a presentar respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, para el cumplimiento de la documentación faltante del quinto entregable –Informe Final; siendo de precisar que, no se siguió el procedimiento de modificación contractual de la prestación, regulado en el artículo 34 de la Ley.

Luego, con oficio n.° 001967-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-234] de 24 de noviembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente General de la Entidad alcanzó al consultor ejecutor el contenido mínimo señalado por el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, en el Informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

En virtud de ello, mediante carta n.° 117-2023-C-Puentes/VAMT de 30 de noviembre de 2023[11] **(Apéndice n.° 35)**, recibida por trámite documentario de la Entidad el 1 de diciembre de 2023, el consultor ejecutor presentó el "resumen ejecutivo" **(Apéndice n.° 36)** según la estructura señalada por el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, en el informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, para el cumplimiento de la presentación de la documentación faltante del quinto entregable – Informe Final.

Por lo tanto, se tiene que el quinto entregable – Informe Final se culminó de presentar con la remisión del "resumen ejecutivo", en lugar del sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, el 1 de diciembre de 2023, es decir, doscientos cincuenta y seis (256) días posteriores a la fecha máxima de presentación de dicho entregable (20 de marzo de 2023), establecida en la adenda n.° 000039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, al contrato del consultor ejecutor.

4. **<u>De la liquidación del contrato de ejecución del servicio y el pago completo del monto contractual</u>**

Mediante carta n.° 108-2023-C-Puentes/VAMT recibida por trámite documentario de la Entidad el16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el consultor ejecutor presentó su liquidación del contrato de consultoría de obra, indicando en el resumen de su liquidación **(Apéndice n.° 37)** el importe de S/ 1 171 884,27 como costo final del servicio, quedando pendiente un saldo por pagar por el monto de S/ 117 188,43, correspondiente a la "*retención de fiel cumplimiento contractual*", conforme se detalla en la imagen siguiente:

[10] El oficio n.° 001967-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-234] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, fue remitido a los correos electrónicos: vidalmamanit@hotmail.com y Jkbeltrang@gmail.com el 24 de noviembre de 2023 a horas 18:30 por la asistente de Gerencial General de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**.

[11] Cuya documentación adjunta fue alcanzada con Acta de Recopilación de Información n.° 02-2024-CG/0610-02-006 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Imagen n.° 7
Resumen de liquidación de contrato de ejecución del servicio

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO (con IGV): S/ 1.171.884,28
MONTO DEL CONTRATO (sin IGV): S/ 993.122,27
MONTO DEL ADELANTO (con IGV): S/ 329.750,00
MONTO DEL ADELANTO (sin IGV): S/ 279.449,15

CONCEPTOS	COSTO FINAL DEL SERVICIO (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
1 MONTO DE VALORIZACIÓN	S/ 993.122,26	S/ 993.122,26	S/ 117.188,43
Por Estudio Principal	S/ 993.122,26	S/ 993.122,26	S/ 117.188,43
2 LIQUIDACION NETA SIN IGV	S/ 993.122,26	S/ 993.122,26	S/ 117.188,43
7 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	S/ 178.762,01	S/ 178.762,01	S/ -
Impuesto General a las Ventas (IGV) (Contrato)	S/ 178.762,01	S/ 178.762,01	S/ -
8 MONTO A FACTURAR CON IGV	S/ 1.171.884,27	S/ 1.171.884,27	S/ 117.188,43
9 RETENCIONES		S/ 117.188,42	
Retencion Fiel Cumplimiento Contractual		S/ 117.188,42	
10 PENALIDADES	S/ 65.819,44	S/ 65.819,44	S/ -
Penalidades Contrato	S/ 65.819,44	S/ 65.819,44	S/ -
11 COSTO FINAL DEL ESTUDIO	S/ 1.171.884,27		

Fuente: Carta n.° 108-2023-C-Puentes/VAMT recibida el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**

Al respecto, con resolución gerencial n.° 000206-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-276] de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente General de la Entidad aprobó la liquidación del contrato del consultor ejecutor el importe de S/ 1 171 884,28[12], y dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 117 188,43.

Sobre el particular, se precisa que para el trámite de aprobación de la liquidación del contrato del consultor ejecutor, el consultor supervisor emitió conformidad mediante la carta n.° 034-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, concluyendo: *"(...), corresponde emitir la conformidad al Servicio de Consultoría de Obra, con CONTRATO N° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG, a fin de dar continuidad al proceso de liquidación."*; además, el ingeniero especialista en supervisión de obras, Luis Isrrael Rojas León, también emitió conformidad con el informe n.° 000077-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-260] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, concluyendo, entre otros, que *"no hay deuda por penalidades puestas por la entidad"*, y recomendando la emisión de la resolución de aprobación de liquidación y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10 %.

De otro lado, se precisa que según consta en la nota de pago n.° 1942.24.65.2402106[13] de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad devolvió la garantía de fiel cumplimiento al consultor ejecutor por el importe de S/ 117 188,43, a través del Cheque no negociable n.° 80165800 de5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)** del Banco de la Nación.

Además, se tiene que la Entidad canceló la totalidad del monto contractual, según se detalla a continuación:

[12] Importe que corresponde al monto contractual establecido en la adenda n.° 000031-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-32] de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, al contrato del consultor ejecutor.
[13] Remitida por la Entidad con oficio n.° 000355-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515514800-2] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

Cuadro n.° 1
Pagos del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico

Ítem	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto	Monto Total S/	Documento de pago	Fecha	Monto S/	Monto Total S/
Adelanto Directo	002241	15/11/2022	329750,00	329 750,00	Constancia de pago n.° 081-22003056	17/11/2022	290 180,00	329 750,00
					Constancia de depósito n.° 184150944	16/11/2022	39 570,00	
1er entregable	000104	4/01/2023	84 213,43	84 213,43	Constancia de pago n.° 081-23000153	5/01/2023	15 513,22	84 213,43
					Constancia de depósito n.°188846693	4/01/2023	10 106,00	
					Retención Fondo de garantía	12/01/2023	58 594,21 *	
2do entregable	299	13/02/2023	89 621,64	168 426,86	Constancia de pago n.° 081-23000476	15/02/2023	89 621,64	168 426,86
			20 211,00		Constancia de depósito n.°192404554	14/02/2023	20 211,00	
			58 594,22		Retención Fondo de garantía	27/02/2023	58 594,22 *	
3er entregable	616	10/04/2023	148 215,86	168 426,86	Constancia de pago n.° 081-23000863	11/04/2023	148 215,86	168 426,86
			20 211,00		Constancia de depósito n.°196705857	10/04/2023	20 211,00	
4to entregable	951	12/05/2023	148 215,86	168,426.86	Constancia de pago n.° 081-23001295	15/05/2023	148 215,86	168 426,86
			20 211,00		Constancia de depósito n.°199672363	15/05/2023	20 211,00	
5to entregable	2551	31/10/2023	156 503,83	252 640,27	Constancia de pago n.° 081-23003259	2/11/2023	156 503,83	252 640,27
			30 317,00		Constancia de depósito n.° 215562838	2/11/2023	30 317,00	
			65 819,44		Depósito en cuenta corriente n.° 62462900 (Penalidad)	6/11/2023	65 819,44	
Total				1 171 884,28				1 171 884,28

Fuente : Comprobante de Pago n.° 2241 de 15 de noviembre de 2022, Comprobantes de Pago n.os 104, 299, 616, 951, 2551 de 4 de enero de 2023, 13 de febrero de 2023, 10 de abril de 2023, 12 de mayo de 2023 y 31 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por : Comisión de Control
Leyenda : **(*)** según consta en la nota de pago n.° 1942.24.65.2402106 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad devolvió la garantía de fiel cumplimiento al consultor ejecutor por el importe de S/ 117 188,43, a través del Cheque no negociable n.° 80165800 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)** del Banco de la Nación

5. **<u>Del cálculo de la penalidad por mora por retraso injustificado en la presentación completa del quinto entregable – Informe Final</u>:**

Según consta en la liquidación del contrato del consultor ejecutor aprobada con resolución gerencial n.° 000206-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-276] de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, al consultor ejecutor se le aplicó penalidades por el importe total de S/ 65 819,44 (incluido IGV), que corresponden a la sumatoria de los montos y conceptos siguientes:

a) Penalidad por mora por el retraso de seis (6) días en la presentación del formato físico y digital del tercer entregable por S/ 6 250,08, según detalle del oficio n.° 000816-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4208661-173] de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

b) Penalidad por cambio de especialista sin autorización por S/ 2 475,00, según detalle del oficio n.° 001574-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4208661-203] 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

c) Penalidad por mora por el retraso de sesenta (60) días en la entrega del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (tercer entregable) por S/ 56 250,60, según detalle del oficio n.° 001996-2023-GR.LAMB/PEOT-31[4208661-215] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

d) Penalidad por mora por el retraso de un (1) día en la presentación del segundo levantamiento de observaciones en el quinto entregable – Informe final, por S/ 843,76, según detalle del oficio n.° 001996-2023-GR.LAMB/PEOT-31[4208661-215] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Por ende, se advierte que la Entidad aplicó al consultor ejecutor penalidad por mora por el importe total de S/ 63 344,44, correspondiente a la sumatoria de los literales a), c) y d) señalados.

Ahora, teniendo en cuenta que la fecha máxima de presentación del quinto entregable – Informe Final, fue el 20 de marzo de 2023[14], y que a fin de cumplir con la totalidad de la prestación entregando la documentación faltante, se entregó a la Entidad el "resumen ejecutivo" el 1 de diciembre de 2023,en lugar del sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, se tiene un retraso injustificado de doscientos cincuenta y seis (256) días.

Por ende, considerando que respecto al segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe final, se aplicó un (1) día de penalidad por mora, según se ha precisado en el literal d) anteriormente señalado, así como, tomando como referencia el plazo contractual de 168 días calendario[14], y el importe de S/ 351 565,28 correspondiente al monto a cancelar por el quinto entregable – Informe Final[15], se advierte que la penalidad por mora no aplicada ascendería a S/ 53 843,99[16], correspondiente a doscientos cincuenta y cinco (255) días, según el cálculo siguiente:

Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F = 0,25 (para plazos mayores a 60 días)

14 De conformidad con la adenda n.° 000039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, al contrato del consultor ejecutor.

15 Teniendo en cuenta que en el contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que para el quinto entregable – Informe Final correspondía el pago del 30 % del monto contractual (S/ 1 171 884,28).

16 De acuerdo a la conclusión 3.2 de la opinión Osce n.° 089-2022/DTN de 24 de octubre de 2022, *"Ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista en los contratos de ejecución única que contemplen entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso"*; por lo tanto, la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/\ 351\ 565,28}{0,25 \times 168}$

Penalidad diaria = S/ 837,06

Penalidad por mora no aplicada: S/ 837,06 x 255 días = S/ 213 450,30

Al respecto, teniendo en cuenta que el monto contractual es de S/ 1 171 884,28, se advierte que la penalidad por mora máxima que se podía aplicar al consultor ejecutor era de S/ 117 188,43; por ende, al habérsele aplicado penalidad por mora por S/ 63 344,44, se tiene que no se aplicó una penalidad por por mora ascendente al importe total de **S/ 53 843,99**, según se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 2
Importe de penalidad por mora no aplicada al consultor ejecutor

Penalidad por mora no aplicada correspondiente a 255 días (S/)	Monto contractual (S/)	Penalidad máxima por mora - 10% del monto contractual (S/)	Penalidad por mora aplicada (S/)	Penalidad por mora no aplicada (S/)
213 450,30	1 171 884,28	117 188,43	63 344,44	53 843,99

Fuente : Contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y adenda n.° 000031-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-32] de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por : Comisión de Control

Los hechos antes descritos revelan que se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EFM, vigente desde el 14 de marzo de 2019:**

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales,
ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
(...)"

- **Contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del Expediente Técnico: "Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el tramo km 3+500 sector El Palmo al km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"(...)
9. CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la UNIDAD DE INGENIERÍA DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN E INVERSIONES (GPI) DE LA ENTIDAD.
(...)"

"12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días
Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

- **Adenda n.° 00039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, adenda al contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29]-Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico, "Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el tramo km 3+500 sector El Palmo al km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"(...)
2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

La presente adenda tiene por objeto formalizar:

a. *La aprobación de ampliación del plazo contractual por el lapso de dieciocho (18) días calendario, fijándose como nueva fecha de término el día 20 de marzo de 2023.*
b. *La modificación de las fechas de presentación de los Entregables Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de **LA CONSULTORIA**, conforme el siguiente detalle:*

Entregable	*Fecha de presentación original*	*Nueva fecha de presentación*
(...)	*(...)*	*(...)*
Quinto	*2/3/2023*	*20/3/2023*

(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2022-GR.LAMB/PEOT para la contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el rio Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque".**

"(...)
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. Alcances y Descripción de la CONSULTORÍA.

El PEOT contratará una Persona Natural o Jurídica que cuente con profesionales altamente calificados para la elaboración del Expediente Técnico: "Creación de 1 Puente Carrozable y 4 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el tramo km 3+500 sector el Palmo al km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" cuyos componentes son los siguientes:

- ***Exp. Tec. N° 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
01	EL PALMO	3+500	646206	9340709	CARROZABLE	117.20	10.00

- ***Exp. Tec. N° 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
02	LA PILCA	10+000	650216	9343101	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. Nº 3: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL AGUA BLANCA***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
03	AGUA BLANCA	12+500	652888	9343389	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. Nº 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
04	PORTADA DEL OVERAL	15+500	655101	9343799	PEATONAL	76.00	3.00

- ***Exp. Tec. Nº 5: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PATONAL EL MOLINO***

N°	PUENTE	PROBABLE UBICACIÓN COORDENADAS			TIPO	LONGITUD (M)	CAPACIDAD DE CARGA (TN)
		KM	NORTE	SUR			
05	EL MOLINO	22+000	660356	9344084	PEATONAL	86.30	3.00

- ***Exp. Tec. Nº 6: CONSTRUCCIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE "EL PALMO" Y 04 PUENTES PEATONALES "LA PILCA", "AGUA BLANCA", "PORTADA DEL OVERAL" Y "EL MOLINO"***

(...)

7.14 Productos esperados (Entregables)

(...)

7.14.2. Informe Final o Producto Final

El Informe Final se presentará –como máximo– a los 150 días calendario de suscrito el contrato, teniendo en cuenta las consideraciones para la presentación del Informe Final:

a. Un (01) Expediente Técnico por cada puente de manera tal que permita a la Entidad concursar la construcción de los 5 puentes, ya sea en forma individual o por paquetes según la disponibilidad presupuestal.

b. Adecuar en Un (01) Expediente Técnico la información contenida en cada uno de los documentos de los cinco (05) puentes. (...)

c. El Expediente Técnico de cada puente, contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Resumen Ejecutivo*
- *Ficha técnica*
- *Memoria Descriptiva del proyecto*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla de metrados y sustento de metrados*
- *Presupuesto (Acorde al Plan de Prevención COVID 19)*
- *Análisis de Precios Unitarios*
- *Desagregado de Gastos Generales*
- *Cálculos Justificatorios*
- *Cronograma de desembolsos*
- *Formulas polinómicas*
- *Programación Gantt y Pertt – CPM de obra*
- *Calendario de adquisición de materiales*
- *Calendario de utilización de equipo y maquinaria*
- *Relación de equipo mínimo*
- *Estudios Básicos*

- *Estudios de canteras*
- *Estudios de impacto ambiental*
- *Estudio de estimación del riesgo de desastres*
- *Planos de ejecución de obra*
- *Plan de Prevención ante el COVID 19*

Dicha información se agrupará u ordenará en 10 (diez) Volúmenes (para cada uno de los seis (06) expedientes técnicos, sin que ello signifique limitación alguna, según detalle:

I.- Volumen 01 : Resumen Ejecutivo, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva del proyecto.
II.- Volumen 02 : Especificaciones Técnicas.
III.- Volumen 03 : Metrados.
IV.- Volumen 04 : Planos.
V.- Volumen 05 : Estudios de Ingeniería Básica.
VI.- Volumen 06 : Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios.
VII.- Volumen 07 : Estudio de Impacto Ambiental.
VIII.- Volumen 08 : Estudio del Riesgo de Desastres.
IX.- Volumen 09 : Informe CIRA.
X.- Volumen 10 : Plan de Prevención ante el COVID 19.
XI.- USB con archivos editables (Inc. Archivos primigenios) (...)"

I.- Volumen 01– Memoria Descriptiva

Será un documento que ayude a los postores a preparar sus propuestas con los mejores y mayores conocimientos de las condiciones en la zona de trabajo. Incluirá lo siguiente:
Memoria Descriptiva
Plano General del Proyecto
Relación de Metrados por Partidas
Los Cronogramas de Ejecución de Obra, la utilización de Equipo y Materiales
Relación de Equipo Mínimo, tanto de ejecución de obra como de Laboratorio
Ubicación de Canteras, Fuentes de Agua, etc.
Conclusiones y Recomendaciones.

II.- Volumen 02 – Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago requeridas en la ejecución de la obra.
Por lo tanto, cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra debe contener sus respectivas Especificaciones Técnicas, detallando las reglas que definan los presupuestos; señaladas en el ítem I.

III.- Volumen 03 – Metrados

Constituye la expresión cuantificada de los trabajos de construcción que se han programado ejecutar en un plazo determinado. Estos determinan el costo del presupuesto base, por cuanto representa el volumen de trabajo de cada partida.
Una adecuada sustentación de las cantidades reduce los errores u omisiones que pudiera incurrirse en la presentación de las partidas integrantes del presupuesto base, por cuanto estos son utilizados por el postor para establecer el monto de su oferta.
El CONSULTOR debe realizar una adecuada sustentación de las cantidades por cada partida con la planilla respectiva y con los gráficos o croquis explicativos que el caso requiera.

IV.- Volumen 04 - Planos

Los planos tendrán una presentación y tamaño debiendo ser entregados debidamente protegidos en portaplanos que los mantenga unidos pero que presenta su fácil desglosamiento.
Deberá ser identificado por una numeración y codificación adecuada y mostraran la fecha, longitud de cada puente, sobrecarga de diseño, nombre del CONSULTOR, sello y firma del jefe del estudio y de los especialistas según su competencia.

V.- Volumen 05 – Estudios de Ingeniería Básica

Se incluirá en este documento los estudios de ingeniería realizados durante el estudio definitivo tales como: Topografía, Geología y Geotecnia, Hidrología, Hidráulica Fluvial, y aquellos otros que el CONSULTOR hubiere considerado necesarios, así como los diferentes diseños de obras de protección.
Asimismo, en este volumen se incluirán los cálculos justificatorios.

VI.- Volumen 06 – Presupuesto de Obra; Análisis de Precios Unitarios

El CONSULTOR deberá entregar el presupuesto de obra y los precios unitarios procesados electrónicamente para que el PEOT pueda actualizar los presupuestos de forma inmediata.
El CONSULTOR efectuará un análisis de los costos unitarios por partidas teniendo en cuenta las características particulares de la obra, los requerimientos de mano de obra, la distancia a las canteras de materiales de construcción, su costo de explotación, el costo de otros materiales y su transporte, maquinaria y equipos a ser instalados.
Los análisis se efectuarán detallados tanto para los costos directos, como los indirectos (Gastos Generales fijos y Variables, utilidad). El presupuesto de obra deberá ser calculado basado en metrados y los análisis de precios unitarios, diferenciando los costos unitarios directos, indirectos y el IGV que corresponde.
Asimismo, deberá presentar:
Memoria de Costos
Fórmulas Polinómicas
Cronograma de ejecución de obra
Cronograma de utilización de materiales
Cronograma de desembolsos
Relación de equipo mínimo
Otros.

El Presupuesto de Obra incluirá indefectiblemente, los costos que demande el Plan de Prevención del Ítem IX (Volumen 09 - Plan de Prevención ante el COVID 19), ante el COVID 19; ambos guardaran concordancia.

VII.- Volumen 07 - Estudio de Impacto Ambiental

El proyecto del asunto debe ser inicialmente clasificado ambientalmente por la autoridad competente: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura SENACE.
La empresa CONSULTORa o persona natural deberá estar inscrito y autorizada para elaborar documentos de Gestión Ambiental en la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y presentar la EVAP para la Clasificación Ambiental del Proyecto, La CONSULTORA o CONSULTOR deberá proponer a la autoridad competente se clasifique el documento de Gestión Ambiental del Proyecto en mención como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. La Evaluación Ambiental Preliminar, - EVAP deberá tener un contenido mínimo:

EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

1. *Datos generales.*
2. *Descripción del proyecto*
 - *2.1 Objetivos*
 - *2.2 Marco legal del proyecto*
 - *2.3 Datos generales del proyecto*
 - *2.4 Etapa de planificación*
 - *2.5 Etapa de construcción*
 - *2.6 Etapa de cierre de obras*
 - *2.7 Etapa de operación y mantenimiento*
3. *Aspectos del medio físico, biótico, social y cultural.*
 - *3.1 Área de influencia*
 - *3.2 Descripción del medio físico*
 - *3.3 Descripción del medio biológico*
 - *3.3 Descripción del medio socio-económico y cultural*

4. *Plan de participación ciudadana*
 - 4.1 *Objetivos*
 - 4.2 *Identificación y caracterización de los grupos de interés.*
 - 4.3 *Mecanismos utilizados*
5. *Identificación de posibles impactos ambientales*
 - 5.1 *Identificación de impactos*
 - 5.2 *Descripción de los impactos relevantes identificados*
6. *Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales*
 - 6.1 *Manejo ambiental de residuos solidos*
 - 6.2 *Medidas para el manejo de combustibles y lubricantes.*
 - 6.3 *Manejo de efluentes domésticos y no domésticos*
 - 6.4 *Control de emisiones y ruido*
 - 6.5 *Manejo de recursos naturales.*
 - 6.6 *Medidas de señalización ambiental*
 - 6.7 *Medidas en el tema social*
 - 6.8 *Capacitación ambiental*
7. *Plan de seguimiento y monitoreo ambiental*
 - 7.1 *Monitoreo de la calidad del aire*
 - 7.2 *Monitoreo de la calidad de agua superficial*
 - 7.3 *Monitoreo de flora y fauna*
8. *Plan de contingencia*
 - 8.1 *Objetivo*
 - 8.2 *Identificación de riesgos y áreas sensibles*
 - 8.3 *Estructura organizacional en caso de emergencia*
 - 8.4 *Medidas de contingencia ante eventos de riesgos en el proyecto*
 - 8.5 *Responsable del cumplimiento.*
9. *Plan de cierre*
 - 9.1 *Objetivo.*
 - 9.2 *Medidas para el cierre de obras*
 - 9.3 *Responsable del cierre de obras*
10. *Cronograma de implementación*
11. *Presupuesto de implementación*
12. *Valoración de impactos ambientales*
 - 12.1. *Valoración de los impactos*
 - 12.2 *Jerarquización de impactos*
13. *Apéndices*
 - *Predios afectados*
 - *Compensaciones*
 - *Panel fotográfico*
 - *Mapas*

VIII.- Volumen 08 - Estudio de Evaluación de Riesgo de Desastres

El contenido del estudio de Evaluación de Riesgo tiene la siguiente estructura de contenidos:
ÍNDICE
INTRODUCCIÓN

I. Objetivo
- 1.1 *Objetivos*

II. Situación General
- 2.1 *Ubicación*
- 2.2 *Descripción física de la zona del proyecto*
- 2.3 *Características generales del área geográfica del proyecto*

III. De la evaluación de Riesgos
- 3.1 *Determinación de los peligros*
 - 3.1.1 *Identificación de peligros*
 - 3.1.2 *Caracterización de los peligros*
 - 3.1.3 *Caracterización de receptores*
 - 3.1.4 *Evaluación de susceptibilidad*

3.1.5 Nivel de peligrosidad
3.1.6 Mapa de zonificación del nivel de peligro
3.2 Análisis de Vulnerabilidades
3.2.1 Análisis del factor exposición
3.2.2 Análisis del factor fragilidad
3.2.3 Análisis del factor resiliencia
3.2.4 Determinación del grado de vulnerabilidad
3.2.5 Mapa de zonificación del nivel de vulnerabilidad
3.3 Cálculo de Riesgos
3.3.1 Determinación de los niveles de riesgos
3.3.2 Estimación del riesgo cualitativa y cuantitativa de daños y pérdidas
3.3.3 Mapa de zonificación de riesgos de desastres
3.3.4 Medidas de prevención de riesgos de desastres (riesgos futuros)
3.2.4.1 De orden estructural
3.2.4.2 De orden no estructural
3.3.5 Medidas de reducción de riesgos de desastres (riesgos presentes)
3.3.5.1 De orden estructural
3.3.5.2 De orden no estructural
3.4 Del Control de Riesgos
3.4.1 De la evaluación social de riesgos
3.4.1.1 Aceptabilidad/Tolerabilidad
3.4.1.2 Control de riesgos
IV. Bibliografía
V. Apéndices
5.1 Mapas y planos
5.2 Datos estadísticos
5.3 Otros

IX.- Volumen 09 – Informe CIRA

El Arqueólogo responsable tendrá en cuenta los siguientes alcances generales (sin pretender ser limitativos):

- *Inspeccionar el área de interés del proyecto, utilizando una metodología de Reconocimiento de Campo adecuada a las características del terreno.*
- *Verificar a nivel superficial la existencia de evidencia arqueológica en el área del Proyecto.*
- *Reconocimiento Arqueológico del área de servidumbre y en el área colindante donde se ubica el Proyecto: Identificar y registrar sitios arqueológicos en base a la prospección de campo.*
- *Replanteo de la obra proyectada, en caso existiera afectación (directa o indirecta) a evidencias arqueológicas, lo cual se efectuaría con el Ingeniero Jefe del proyecto.*
- *Generar información técnica que complemente los documentos de gestión.*
- *Coordinar con los profesionales del proyecto: jefe de proyecto y con los otros especialistas de la ingeniería del proyecto sobre la ubicación, identificación y registro de los sitios arqueológicos, en las alternativas de solución y otras consideraciones técnicas.*
- *Participar en reuniones de trabajo, con el equipo formulador responsable y el equipo de supervisión y/o evaluación.*

X.- Volumen 10 - Plan de Prevención ante el COVID 19

Se establecerán los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que participarán durante la ejecución de la obra, con riesgo de exposición a SARS-Cov-2 (COVID-19)
Se tendrá en cuenta lo siguiente:
Norma de trabajo por riesgo de exposición al COVID 19
Procedimientos obligatorios de prevención del COVID 19
Identificación de sintomatología COVID 19 previo al ingreso al centro de trabajo
Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo
Medidas preventivas colectivas
Medidas de protección personal

Vigilancia presente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID 19
Modalidades de trabajo según distribución del personal
Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajo con factor de riesgo para COVID 19
Apéndices

XI.- USB con archivos editables (Inc. Archivos primigenios)

El CONSULTOR deberá entregar en USB los archivos editables correspondientes al Estudio, como son: Word, Excel, Project, AutoCAD, Civil 3D, S10, etc.

Los hechos expuestos, ocasionaron que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 53 843,99, por el retraso injustificado en la presentación del quinto entregable – Informe Final, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y servidor de la Entidad, responsables de dar conformidad al quinto entregable-Informe Final, quienes no advirtieron que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; asimismo el servidor, cambio sin sustento el contenido a presentar del expediente faltante, pese a que se encontraba descrito en las bases.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por lo tanto, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos subsisten. El documento "evaluación de comentarios", las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Especifico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Promoción de Inversiones de la Entidad, periodo de 1 de agosto de 2022 hasta el 26 de setiembre de 2023, encargado mediante Resolución Gerencial n.° 000161-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-35] de 27 de julio de 2022[17] **(Apéndice n.° 46)**, Resolución Gerencial n.° 000002-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-39] de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Resolución Gerencial n.° 000090-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-33] de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Resolución Gerencial n.° 000194-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-40] de 22 de setiembre de 2023[18] **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-6 de 19 de noviembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 47)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por cuanto, en el ejercicio de sus funciones, participó en los hechos siguientes:

 Visó el oficio n.° 000605-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-154] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el gerente General de la Entidad remitió al consultor ejecutor las observaciones formuladas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, sin advertir en el trámite de revisión y comunicación de observaciones por primera vez al consultor ejecutor, que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5)

[17] Encargatura como Gerente de Promoción de Inversiones a partir del 1 de agosto de 2022
[18] Con oficio n.° 001388-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3740043-94] de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se le comunicó el cese obligatorio por jubilación por cumplir 70 años de edad, concluyendo su encargatura el 26 de setiembre de 2023.
[19] Notificado el 19 de noviembre de 2024, por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

puentes; pese a que de la revisión a la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT recibida el 20 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual el consultor ejecutor presentó el quinto entregable – Informe Final, así como del oficio n.° 000468-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-144] de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, visado por el citado servidor, con el cual se trasladó al consultor supervisor para revisión el quinto entregable – Informe Final, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

Asimismo, por cuanto visó el oficio n.° 000994-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-183] de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual el Gerente General de la Entidad remitió al consultor ejecutor por segunda vez observaciones formuladas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, sin advertir en el trámite de revisión y comunicación de observaciones por segunda vez al consultor ejecutor, que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Además, por cuanto visó el oficio n.° 001143-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-194] de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, con el cual el Gerente General de la Entidad comunicó al consultor ejecutor que de la revisión efectuada por el consultor supervisor al segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, estas se encontraban absueltas en su totalidad, debiendo presentar el "*Entregable 05 – Informe Final*", sin advertirse que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

También, por cuanto emitió el oficio n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-10 [4208661-198] de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual emitió la conformidad al quinto entregable – Informe Final, indicando continuar con el trámite de pago respectivo, sin advertir que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, lo que implicó un incumplimiento respecto a la presentación del quinto entregable – Informe Final, al haber sido presentado de forma incompleta.

Con su actuación ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 53 843,99, por el retraso injustificado en la presentación del quinto entregable – Informe Final, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Transgrediendo en su condición de Gerente de Promoción de Inversiones, lo establecido en los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], referidos a la penalidad por mora y la conformidad del servicio, respectivamente; las cláusulas novena y décimo segunda del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022, concerniente a la conformidad de la prestación y la penalidad por mora, respectivamente; la cláusula segunda de la adenda n.° 00039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, concerniente al plazo en la presentación del quinto entregable – Informe Final; y, el sub numeral 7 y el sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, referidos al alcance y descripción de la consultoría, y al informe Final o Producto final, respectivamente.

Siendo que, en su condición de Gerente de Promoción de Inversiones no supervisó el cumplimiento de las funciones del ingeniero especialista en supervisión de obras, conforme a lo

[20] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

dispuesto en literal "D" correspondiente a la Gerencia de Promoción de Inversiones del Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"D. Supervisión de Personal. El Gerente de Promoción de Inversiones supervisa el cumplimiento de funciones y metas del personal asignado a los siguientes puestos de trabajo: (...) k) Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras (...)".*

Asimismo, en su condición de Gerente de Promoción de Inversiones, incumplió el sub numeral 1.1. del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala lo siguiente: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

En igual sentido, incumplió el numeral 1 del artículo 6 del CAPITULO II: PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* Respeto: *Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 del CAPITULO II: PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO de la citada norma, que precisa: *"Artículo 7. Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, incumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.",* así como, el literal a) del artículo 16, de la citada norma, que precisa: *"Artículo 16. Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; siendo responsable de conformidad con el artículo 19 del mismo cuerpo legal, que señala: *"Artículo 19.- Responsabilidad: Los empleados públicos son responsables civil, penal o Administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Teniendo en cuenta que no presentó comentarios y aclaraciones, según consta en el documento "Evaluación de comentarios o aclaraciones" **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad realizados por el señor **Damián Vásquez Bernal** subsisten, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **LUIS ISRRAEL ROJAS LEON**, identificado con DNI n.° [redacted] **ingeniero especialista en supervisión de obras de la Gerencia de Promoción de Inversiones de la Entidad**[21]; encargado mediante contrato individual de trabajo a plazo fijo n.° 0031-11/GR.LAMB/PEOT de 31 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 46)**, oficio n.° 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4498775-0] de 14 de febrero de 2023[22] **(Apéndice n.° 46)**, y memo múltiple

[21] Periodo de 1 de diciembre de 2001 a la actualidad.

[22] Siendo que, con Resolución n.° 10 de 20 de mayo de 2019, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, se dispuso su incorporación a partir del 1 de diciembre de 2001, a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo n.° 728, según consta en el oficio n.° 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4498775-0] de 14 de febrero de 2023 **(Anexo n.° 46)** y el memo múltiple n.° 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4498775-1] de 18 de febrero de 2023 **(Anexo n.° 46)**, con los cuales se dio cumplimiento a dicho mandato judicial. Asimismo, con Resolución Gerencia n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016 **(Anexo n.° 48)**. , en su artículo 3 se aprobó la asimilación de puestos de trabajo y las funciones del personal de la Entidad contratado

n.° 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4498775-1] de 18 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, por el periodo de 1 de diciembre de 2001 hasta la actualidad; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-6 de 19 de noviembre de 2024[23] **(Apéndice n.° 47)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en el ejercicio de sus funciones, participó en los hechos siguientes:

Emitió el informe n.° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-153] de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual trasladó al gerente de Promoción de Inversiones las observaciones realizadas por el consultor supervisor al quinto entregable – Informe Final, a fin de que sean remitidas al consultor ejecutor, sin advertir en el trámite de revisión y comunicación de observaciones por primera vez al consultor ejecutor, que dicho consultor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; pese a que, de la revisión a la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT recibida el 20 marzo de 2023**(Apéndice n.° 6)**, con la cual el consultor ejecutor presentó el quinto entregable – Informe Final, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

Asimismo, por cuanto emitió el informe n.° 000087-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-182] de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual trasladó al Gerente de Promoción de Inversiones el resultado de la revisión del primer levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, con la finalidad de que sea remitida al consultor ejecutor observaciones por segunda vez, sin advertir en el trámite de revisión y comunicación de observaciones al consultor ejecutor, que dicho consultor no presentó el referido sexto expediente técnico.

Además, por cuanto emitió el informe n.° 000110-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-193] **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual trasladó al Gerente de Promoción de Inversiones el resultado de la revisión del segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, con la finalidad de que el consultor ejecutor tome las acciones necesarias y presente el quinto entregable – Informe Final, considerando que las observaciones fueron absueltas, sin advertir que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

También, por cuanto emitió el informe n.° 000127-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-197] de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual comunicó al Gerente de Promoción de Inversiones, su conformidad al quinto entregable – Informe Final, para continuar con el trámite de pago respectivo al consultor ejecutor, pese a que en dicho entregable, presentado por el consultor ejecutor con carta n.° 073-2023-C-Puentes/VAMT de 3 de agosto de 2023 [4208661-195] **(Apéndice n.° 25)**, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

De igual manera, por cuanto, posterior a la conformidad del quinto entregable – Informe Final, emitió el informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través del cual comunicó al gerente de Promoción de Inversiones, que las bases no indicaban el contenido mínimo del literal b) del sub numeral

bajo el régimen laboral de la actividad privada, la misma de que debió implementarse conforme al anexo n.° 3 "Asimilación de puestos de trabajo" **(Anexo n.° 48)** ; estableciéndose en dicho anexo para el servidor Israel Rojas el cargo clasificado de Ingeniero II y Denominación del Puesto: Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras.

23 Notificado el 19 de noviembre de 2024, por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la presentación del sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; cambiando la documentación a presentar en el quinto entregable – Informe Final, toda vez que indicó para el cumplimiento de la prestación la presentación de un "resumen ejecutivo"; pese a que el sub numeral 7.14.2 Informe Final o Producto Final, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 5)**, precisaba la obligatoriedad de presentar el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, en diez (10) volúmenes, detallando el contenido de cada volumen.

Con su actuación ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 53 843,99, por el retraso injustificado en la presentación del quinto entregable – Informe Final, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Trasgrediendo en condición de ingeniero especialista en supervisión de obras de la Gerencia de Promoción de inversiones de la Entidad, lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], referido a las modificaciones contractuales; los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], referidos a la penalidad por mora y la conformidad del servicio, respectivamente; las cláusulas novena y décimo segunda del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022, concerniente a la conformidad de la prestación y la penalidad por mora, respectivamente; la cláusula segunda de la adenda n.° 00039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, concerniente al plazo en la presentación del quinto entregable – Informe Final; y, el sub numeral 7 y el sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, referidos al alcance y descripción de la consultoría, y al informe Final o Producto final, respectivamente.

Incumpliendo en su condición de Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 5 del perfil del puesto de nombre: "Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras" (n.° orden: 112) del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008 **(Apéndice n.° 48)**, actualizado a través de las Resoluciones Gerenciales n.°s 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG y 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 18 de mayo de 2016 y de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, que señalan: *"1. Analizar detalladamente la documentación que conforma el expediente técnico, informar a la Gerencia de los errores u omisiones, si los hubiera. 5. Asegurar el normal desarrollo de las actividades, verificado las normas y reglamentos aplicables."*

Asimismo, incumplió el sub numeral 1.1. del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala lo siguiente: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

[24] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[25] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

En igual sentido, incumplió el numeral 1 del artículo 6 del CAPITULO II: PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* Respeto: *Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la citada norma, que precisa: *"Artículo 7. Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, incumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, el literal a) del artículo 16, de la citada norma, que precisa: *"Artículo 16. Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; siendo responsable, de conformidad con el artículo 19, que señala: *"Artículo 19.- Responsabilidad: Los empleados públicos son responsables civil, penal o Administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Teniendo en cuenta que no presentó comentarios y aclaraciones, según consta en el documento "Evaluación de comentarios o aclaraciones" **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad realizados por el señor **Luis Isrrael Rojas León** subsisten, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se emitió conformidad al quinto entregable – informe final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se emitió conformidad al quinto entregable – informe final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Se emitió conformidad al quinto entregable – informe final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCERO PARTÍCIPE

Empresa Cataluña Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC n.° 20537162610, representada por el señor Daniel Francisco Osores Padilla, quien en su condición de consultor supervisor, según contrato n.° 000027-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208630-32] de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, emitió la carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL [4208661-152] de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, recibida por trámite documentario de la Entidad el 14 de abril de 2023, con la cual presentó a la Entidad el resultado de la revisión de la documentación física correspondiente al quinto entregable – Informe Final, señalando en dicha carta el estado de "observado" con relación a los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, el estudio de impacto ambiental y el estudio de arqueología, sin hacer referencia a que no se presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Ello, pese a que, de la revisión a la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT recibida el 20 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual el consultor ejecutor presentó el quinto entregable – Informe Final, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

Asimismo, emitió la carta n.° 024-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15),** registrada con el Sisgedo n.° 4208661-179, mediante la cual realizó la presentación digital a la Entidad de la revisión del primer levantamiento de observaciones del quinto entregable – Informe Final, indicado como resultado, el estado de "observado" respecto a los expediente técnicos de los cinco (5) puentes; sin hacer referencia a que no se presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

Finalmente, con carta n.° 030-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL recibida por mesa de partes virtual el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, registrada con Sisgedo n.° 4208661-192, aprobó los expedientes técnicos correspondientes a los cinco (5) puentes, presentados por el consultor ejecutor a través de la carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, precisando en la parte final del literal E. Conclusiones, que el informe n.° 5, que corresponde al quinto entregable – Informe Final, se encontraba conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; sin advertir que no se presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, documento que se debía presentar obligatoriamente según lo establecido en las bases, que incluían los términos de referencia; pese a que de la revisión de la carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, con la cual el consultor ejecutor presentó el segundo levantamiento de observaciones al quinto entregable – Informe Final, se podía advertir a simple vista que solo se presentó los expedientes técnicos de los cinco (5) puentes, y no se incluyó el citado sexto expediente técnico.

Con su conducta ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 53 843,99, por el retraso injustificado en la presentación del quinto entregable – Informe Final, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Entidad emitió conformidad al quinto entregable – Informe Final, pese a que fue presentado de forma incompleta por el consultor ejecutor, inobservando lo establecido en las bases, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico, debido a que, en los literales a) y b) del sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, se estableció que para la presentación del quinto entregable - Informe Final, se debía entregar un (1) expediente técnico por cada uno de los cinco (5) puentes, así como, adecuar en un (1) expediente técnico la información contenida en cada uno de los expediente técnicos de los cinco (5) puentes; sin embargo, pese a lo exigido en las bases, el consultor ejecutor no presentó este último expediente técnico.

 Además, se evidenció que, con posterioridad a la conformidad del servicio, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes, por lo que luego de doscientos cincuenta y seis (256) días posteriores a la fecha máxima de presentación del quinto entregable – Informe Final, el consultor ejecutor presentó la documentación faltante según el contenido cambiado; no habiéndose seguido el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para una modificación contractual de la prestación.

 Lo expuesto trasgredió lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], referidos a las modificaciones contractuales; los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], referidos a la penalidad por mora y la conformidad del servicio, respectivamente; las cláusulas novena y décimo segunda del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022, concerniente a la conformidad de la prestación y la penalidad por mora, respectivamente; la cláusula segunda de la adenda n.° 00039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, concerniente al plazo en la presentación del quinto entregable – Informe Final; y, el sub numeral 7 y el sub numeral 7.14.2, del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases, referidos al alcance y descripción de la consultoría, y al informe Final o Producto final, respectivamente.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 53 843,99, por el retraso injustificado en la presentación del quinto entregable – Informe Final, respecto al sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes.

 Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y servidor de la Entidad, responsables de dar conformidad al quinto entregable-Informe Final, quienes no advirtieron que el consultor ejecutor no presentó el sexto expediente técnico que adecuaba la información contenida en los expedientes técnicos de cada uno de los cinco (5) puentes; asimismo el servidor, cambio sin sustento el contenido a presentar del expediente faltante, pese a que se encontraba descrito en las bases.
 (Irregularidad n.° 1)

[26] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público del Proyecto Especial Olmos Tinajones comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público del Proyecto Especial Olmos Tinajones comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 000026-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-29] de 3 de octubre de 2022; copia autenticada de la adenda n.° 000031-2022.LAMB/PEOT-GG [4208661-32] de 6 de octubre de 2022; y copia autenticada de la adenda n.° 000039-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-88] de 7 de diciembre de 2022, copia autenticada de términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2022-GR.LAMB/PEOT Primera convocatoria, de la contratación del servicio de consultoría de obra de la elaboración del Expediente Técnico, copia autenticada del contrato n.° 000027-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4208630-32] de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la carta n.° 026-2023-C-Puentes/VAMT de 17 marzo de 2023, recibida por trámite documentario de la Entidad el 20 de marzo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-137] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de Entidad.

Apéndice n.° 7: Impresión visada del informe n.° 000042-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-143] de 24 de marzo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-143]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n. 000468-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-144] de 24 de marzo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-144]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.° 017-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 11 de abril de 2023, recibida por trámite documentario de la Entidad el 14 de abril de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-152] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 10: Impresión visada del informe n.° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-153] de 20 de abril de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-153]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 11: Impresión del oficio n.° 000605-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-154] de 20 de abril de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-154]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 042-2023-C-Puentes/VAMT de 10 de mayo de 2023, recibida por trámite documentario de la Entidad el 10 de mayo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-161] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 13: Impresión visada del informe n.° 000071-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-166] de 19 de mayo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-166]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 000797-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-167] de 22 de mayo de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-167] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 024-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 9 de junio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-179] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 16: Impresión visada del informe n.° 000087-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-182] de 20 de junio de 2023 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 000994-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-183] de 21 de junio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-183] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 059-2023-C-Puentes/VAMT de 23 de junio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-184] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 19: Impresión visada del informe n.° 000091-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-185] de 28 de junio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-185] obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Impresión del oficio n.° 001040-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-186] de 3 de julio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-186]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 030-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 17 de julio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-192] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-CG/0610-02-006 de 29 de octubre de 2024, Copia autenticada de la revisión del segundo levantamiento del informe n.° 05 del consultor (desde el folio 211 hasta el folio 504, conteniendo el folio 210 en copia simple).

Apéndice n.° 23: Impresión visada del informe n.° 000110-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-193] de 18 de julio de 2023 e impresión visada del Trámite de Documento [4208661-193]; obtenidos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 001143-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-194] de 19 de julio de 2023 e impresión visada del trámite de documento [4208661-194] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 073-2023-C-Puentes/VAMT de 3 de agosto de 2023 con su documentación adjunta (Expedientes Técnicos: Puente n.° 1 – El Palmo, puente n.° 2 – Pilca, puente n.° 3 – Agua Blanca, puente n.° 4 – Portada del Overal, puente n.° 5 – El Molino, estudio de impacto ambiental), que comprende desde el folio 512 hasta el folio 13259.

Apéndice n.° 26: Impresión visada del informe n.° 000127-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-197] de 10 de agosto de 2023 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 27: Impresión del oficio n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-10 [4208661-198] de 11 de agosto de 2023 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 28: Copia simple de oficio n.° 047-2023-OCI/0610-SCC de 24 de octubre de 2023, copia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0610-02-001-027 de 24 de octubre de 2024, copia simple de cargo de notificación de 24 de octubre de 2023 y copia simple de Hito de Control n.° 019-2023-OCI/0610-SCC de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 000190-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-222] de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Impresión de la Resolución Gerencial n.° 000195-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-41] de 23 de setiembre de 2023 obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 001881-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-223] de 14 de noviembre de 2023 y copia autenticada de la impresión de correo electrónica con asunto "OFICIO N° 001881-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661–223]"

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 106-2023-C-Puentes/VAMT de 20 de noviembre de 2023, recibida por trámite documentario de la Entidad el 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 000199-2023-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-233] de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 001967-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-234] de 24 de noviembre de 2023 y copia autenticada de la impresión de correo electrónica con asunto "Remite OFICIO N° 001967-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-234]".

Apéndice n.° 35: Copia autenticad de la carta n.° 117-2023-C-Puentes/VAMT de 30 de noviembre de 2023 y copia visada de la hoja del Trámite de Documento de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 02-2024-CG/0610-02-006 de 30 de octubre de 2024 y copia autenticada del INFORME N.° 05: FINAL: RESUMEN EJECUTIVO.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 108-2023-C-Puentes/VAMT de 14 de noviembre recibida por trámite documentario de la Entidad el 16 de noviembre de 2023 y copia autenticada de resumen de la liquidación del contrato.

Apéndice n.° 38: Impresión de la resolución gerencial n.° 000206-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661-276] de 31 de julio de 2024 obtenida del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 034-2023-CISAC-GRLAMPEOT-RL de 29 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 40: Impresión visada del informe n.° 000077-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [4208661-260] de 29 de mayo de 2024 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 41: Impresión del oficio n.° 000355-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515514800-2] de 13 de setiembre de 2024, copia autenticada de la nota de pago n.° 1942.24.65.2402106 de 5 de agosto de 2024 y copia visada de cheque no negociable de 5 de agosto de 2024 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 42: Copia visada del comprobante de pago n.° 002241 de 15 de noviembre de 2022 con su documentación sustentatoria, copia visada del comprobante de pago n.° 000104 de 4 de enero de 2023 con su documentación sustentatoria, copia visada del comprobante de pago n.° 299 de 13 de febrero de 2023 con su documentación sustentatoria, copia visada del comprobante de pago n.° 616 de 10 de abril de 2023 con su documentación sustentatoria, copia visada del comprobante de pago n.° 951 de 12 de mayo de 2023 con su documentación sustentatoria, copia visada del comprobante de pago n.° 2551 de 31 de octubre de 2023 con su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 43: Impresión del oficio n.° 000816-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4208661-173] de 5 de junio de 2023 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 44: Impresión del oficio n.° 001574-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4208661-203] de 6 de setiembre de 2023 obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 45: Impresión del oficio n.° 001996-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4208661-215] de 19 de octubre de 2023, obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000161-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-35] de 27 de julio de 2022, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000002-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-39] de 5 de enero de 2023, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000090-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-33] de 14 de abril de 2023, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000194-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725-40] de 22 de setiembre de 2023, copia autenticada del oficio n.° 001388-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3740043-94] de 1 de setiembre de 2023, copia autenticada del contrato individual de trabajo a plazo fijo n.° 0031-11/GR.LAMB/PEOT de 31 de diciembre de 2010; impresión del oficio n.° 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4498775-0] de 14 de febrero de 2023, obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad; impresión de memo múltiple n.° 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4498775-1] de 18 de febrero de 2023, obtenido del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Apéndice n.° 47: Impresión visada de cédulas de notificación electrónica n.os 00000017-2024-CG/0610-02-006, 00000018-2024-CG/0610-02-006, 00000019-2024-CG/0610-02-006 de 19 de noviembre de 2024 con sus cargos de notificación e impresión visada de cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-6 de Damián Vásquez Bernal; impresión visada de cédulas de notificación electrónica n.os 00000014-2024-CG/0610-02-006, 00000015-2024-CG/0610-02-006, 00000016-2024-CG/0610-02-006 de 19 de noviembre de 2024 con sus cargos de notificación e impresión visada de cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-6 de: Luis Isrrael Rojas León; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016, copia autenticada del cuadro "Asimilación de puestos de trabajo" correspondiente al anexo n.° 3, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019, copia autenticada de PERFIL DEL PUESTO, copia autenticada Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015, copia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2024.

Vanessa Isabel Anaya Altamirano
Supervisora

Jhon Jairo Miguel Fiestas Díaz
Jefe de Comisión

Aníbal Adolfo Niño Santisteban
Integrante
Reg. CIP n.° 105972

Cesar Yoshio Sánchez Huchiyama
Integrante
Reg. CIP n.° 187657

Harold Iván Arbaiza Hernández
Abogado
Reg. ICAL n.° 6138

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECO ESPECIAL OLMOS TINAJONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2024.

Carlos Milton Díaz Guevara
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN
PETT

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se emitió conformidad al quinto entregable – Informe Final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99	Damián Vásquez Bernal	16473155	Gerente de Promoción e Inversiones	01/08/2022	26/09/2023	D. Leg. n.° 728	16473155	X	-	-	X
2		Luis Isrrael Rojas León	17622478	Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras	01/12/2001	Actualidad		17622478	X	-	X	-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

00052

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN
PETT

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se emitió conformidad al quinto entregable – Informe Final pese a que fue presentado de forma incompleta, además, se cambió sin sustento el contenido a presentar establecido en las bases integradas respecto a la documentación faltante, lo que ocasionó que no se aplique penalidad por mora al consultor ejecutor y perjuicio económico por S/ 53 843,99	Damián Vásquez Bernal	[redacted]	Gerente de Promoción e Inversiones	01/08/2022	26/09/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]	X	-	-	X
2		Luis Isrrael Rojas León	[redacted]	Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras	01/12/2001	Actualidad		[redacted]	X	-	X	-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

00052

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:11:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 1 DE 4

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/0610-02-006
2. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
3. INFORME[F]
4. TOMO 1 P2[F]
5. TOMO 2 P1[F]
6. TOMO 2 P2[F]
7. TOMO 3 P1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V0PEK9**

8. TOMO 3 P2[F]
9. TOMO 4 P1[F]
10. TOMO 4 P2[F]
11. TOMO 5 P1[F]
12. TOMO 5 P2[F]
13. TOMO 6 P1[F]
14. TOMO 6 P2[F]
15. TOMO 7 P1[F]
16. TOMO 7 P2[F]

NOTIFICADOR : JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V0PEK9**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:11:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0610-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3513

Sumilla: Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 1 DE 4

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
2. INFORME[F]
3. TOMO 1 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PM36E4**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:11:29 -05:00

4. TOMO 2 P1[F]
5. TOMO 2 P2[F]
6. TOMO 3 P1[F]
7. TOMO 3 P2[F]
8. TOMO 4 P1[F]
9. TOMO 4 P2[F]
10. TOMO 5 P1[F]
11. TOMO 5 P2[F]
12. TOMO 6 P1[F]
13. TOMO 6 P2[F]
14. TOMO 7 P1[F]
15. TOMO 7 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PM36E4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:22:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 2 DE 4

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0610-02-006
2. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
3. TOMO 8 P1[F]
4. TOMO 8 P2[F]
5. TOMO 9 P1[F]
6. TOMO 9 P2[F]
7. TOMO 10 P1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V0W194**

8. TOMO 10 P2[F]
9. TOMO 11 P1[F]
10. TOMO 11 P2[F]
11. TOMO 12 P1[F]
12. TOMO 12 P2[F]
13. TOMO 13 P1[F]
14. TOMO 13 P2[F]
15. TOMO 14 P1[F]
16. TOMO 14 P2[F]

NOTIFICADOR : JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V0W194**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:22:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0610-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3502

Sumilla: Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 2 DE 4

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
2. TOMO 8 P1[F]
3. TOMO 8 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PM8P20**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:22:06 -05:00

4. TOMO 9 P1[F]
5. TOMO 9 P2[F]
6. TOMO 10 P1[F]
7. TOMO 10 P2[F]
8. TOMO 11 P1[F]
9. TOMO 11 P2[F]
10. TOMO 12 P1[F]
11. TOMO 12 P2[F]
12. TOMO 13 P1[F]
13. TOMO 13 P2[F]
14. TOMO 14 P1[F]
15. TOMO 14 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PM8P20**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:33:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 3 DE 4

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/0610-02-006
2. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
3. TOMO 15 P1[F]
4. TOMO 15 P2[F]
5. TOMO 16 P1[F]
6. TOMO 16 P2[F]
7. TOMO 17 P1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V14R6B**

8. TOMO 17 P2[F]
9. TOMO 18 P1[F]
10. TOMO 18 P2[F]
11. TOMO 19 P1[F]
12. TOMO 19 P2[F]
13. TOMO 20 P1[F]
14. TOMO 20 P2[F]
15. TOMO 21 P1[F]
16. TOMO 21 P2[F]

NOTIFICADOR : JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V14R6B**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:33:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0610-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3502

Sumilla: Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 3 DE 4

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
2. TOMO 15 P1[F]
3. TOMO 15 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMDVM6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:33:10 -05:00

4. TOMO 16 P1[F]
5. TOMO 16 P2[F]
6. TOMO 17 P1[F]
7. TOMO 17 P2[F]
8. TOMO 18 P1[F]
9. TOMO 18 P2[F]
10. TOMO 19 P1[F]
11. TOMO 19 P2[F]
12. TOMO 20 P1[F]
13. TOMO 20 P2[F]
14. TOMO 21 P1[F]
15. TOMO 21 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMDVM6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:56:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 4 DE 4

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0610-02-006
2. TOMO 23 P1[F]
3. TOMO 24 P1[F]
4. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)
5. TOMO 22 P1[F]
6. TOMO 22 P2[F]
7. TOMO 23 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V1EQBT**

8. TOMO 24 P2[F]
9. TOMO 25 P1[F]
10. TOMO 25 P2[F]
11. TOMO 26 P1[F]
12. TOMO 26 P2[F]
13. TOMO 27[F]
14. TOMO 28 P1[F]
15. TOMO 28 P2[F]

NOTIFICADOR : JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V1EQBT**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:55:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0610-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - JEFE DE COMISIÓN - PENALIDAD EN ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3109

Sumilla: Se comunica que este Órgano de Control Institucional emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2-0610-SCE denominado "Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"

NOTA: POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN LA NOTIFICACION SE REALIZARÁ EN CUATRO PARTES, SIENDO ESTA LA PARTE 4 DE 4

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 23 P1[F]
2. TOMO 24 P1[F]
3. OFICIO-000201-2024-OC0610 (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMSGKB**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:55:39 -05:00

4. TOMO 22 P1[F]
5. TOMO 22 P2[F]
6. TOMO 23 P2[F]
7. TOMO 24 P2[F]
8. TOMO 25 P1[F]
9. TOMO 25 P2[F]
10. TOMO 26 P1[F]
11. TOMO 26 P2[F]
12. TOMO 27[F]
13. TOMO 28 P1[F]
14. TOMO 28 P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMSGKB**

Firmado digitalmente por DIAZ GUEVARA Carlos Milton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 10:22:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000201-2024-CG/OC0610

Señor:
Luis German Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 148 Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000181-2024-CG/OC0610 de 24 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 134-2021-CG y 043-2022-CG de 11 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a denominado "*Penalidad en entregable final del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico: Creación de 01 puente carrozable y 04 puentes peatonales sobre el río Olmos, entre el km. 3+500 en el sector El Palmo al km. 22+00 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaunde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 057-2024-2- 0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al ex Gerente de Promoción de Inversiones, Damián Vásquez Bernal, involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, es de indicar que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor Luis Isrrael Rojas León en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y a la misma persona.

Firmado digitalmente por FIESTAS DIAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 10:21:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ONXGGBL**

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Milton Diaz Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

(CDG/jfd)

Nro. Emisión: 00181 (0610 - 2024) Elab:(U19711 - 0610)

Firmado digitalmente por FIESTAS DIAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 10:21:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ONXGGBL**